

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal M-2-1958

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES: Calle del Doctor Castelo, 60 y 62, Madrid-9. Teléfs.: Administración, 273 76 30. Talleres, 273 38 36, Apartado 937. — Horas de oficina: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde. Para el público: de nueve a dos.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre, 525 pesetas; semestre, 1.050, y un año, 2.100

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle del Doctor Castelo, 60, Madrid-9.

Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal.

Gastos de Correos y giros por cuenta del suscriptor.

TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios, línea o fracción, noventa pesetas.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio. Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del timbre.

PRECIO DEL EJEMPLAR: 7 PESETAS

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Ángel, 25, segunda planta.

AYUNTAMIENTO DE MADRID

LICITACION PUBLICA

Objeto: Concurso-subasta de obras de urbanización de la calle de Mercedes Artega, entre las calles de Radio y Alejandro Sánchez.

Tipo: 12.561.421 pesetas.

Plazos: Cinco meses para la ejecución y dos años de garantía.

Pagos: Por certificaciones de obras ejecutadas, según informe de la Intervención municipal.

Garantías: Provisional, 142.808 pesetas; la definitiva se señalará conforme determina el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Modelo de proposición

Don (en representación de), vecino de con domicilio en en posesión del Documento Nacional de Identidad número enterado de los pliegos de condiciones y presupuesto a residir en el concurso-subasta de obras de urbanización de la calle de Mercedes Artega, entre las calles de Radio y Alejandro Sánchez, se comprometo a tomarlo a su cargo, con arreglo a los mismos, ofreciendo una baja del (en letra) por ciento respecto a los precios tipo.

Asimismo se obliga al cumplimiento de lo legislado o reglamentado en materia laboral, en especial previsión y seguridad social y protección a la industria española.

(Fecha y firma del licitador.)

Expediente: Puede examinarse en la Sección de Contratación de la Secretaría General.

Presentación de plicas: En dicha Sección hasta la una de la tarde, dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquel en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Apertura: Tendrá lugar en el Salón de Tapices, a las doce de la mañana del primer día hábil siguiente a aquel en que termine el plazo de presentación.

Autorizaciones: No se precisan.

Madrid, 24 de noviembre de 1978.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort. (O.—24.607)

Secretaría General

La Comisión Municipal de Gobierno ha acordado, en sesión de 22 del actual, aprobar los pliegos de condiciones del concurso-subasta para contratar las obras de pavimentación y servicios complementarios en un tramo de la calle Boroz.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Sección de Contratación), en las horas de diez de

la mañana a una de la tarde, durante los ocho días hábiles siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dichos pliegos de condiciones; en la inteligencia de que transcurridos los ocho días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Madrid, 24 de noviembre de 1978.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort. (O.—24.608)

La Comisión Municipal de Gobierno ha acordado, en sesión de 22 del actual, aprobar los pliegos de condiciones del concurso-subasta para contratar las obras de urbanización de la calle de la Algaba.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Sección de Contratación), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los ocho días hábiles siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dichos pliegos de condiciones; en la inteligencia de que transcurridos los ocho días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Madrid, 24 de noviembre de 1978.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort. (O.—24.609)

MINISTERIO DE TRABAJO Delegación Provincial de Madrid

RESOLUCION DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID HOMOLOGANDO EL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «RIOBLANCO, S.A.»

Visto el expediente de Convenio Colectivo de la Empresa «Rioblanco, Sociedad Anónima»; y

Resultando que ha tenido entrada en esta Delegación el expediente de referencia elaborado por las Representa-

ciones de la Empresa mencionada y la de los trabajadores de la misma, quienes tras las deliberaciones correspondientes lograron los acuerdos que se plasman en el presente Convenio.

Considerando que esta Delegación es competente para homologar el Convenio en cuestión, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 19 de diciembre de 1973 y Orden de 21 de enero de 1974 dictada para su desarrollo.

Considerando que el Convenio en cuestión reúne los requisitos especificados en la normativa que se menciona y que asimismo se observa lo dispuesto en el Real Decreto-ley 43/77, de 25 de noviembre.

Vistos los preceptos que se mencionan y los demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo

ACUERDA

1.º Homologar el Convenio Colectivo de la Empresa «Rioblanco, S. A.», haciéndose advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos que se establecen en el número 2 del artículo 5.º y en el artículo 7.º del Real Decreto-ley 43/77, de 25 de noviembre.

2.º Comunicar esta Resolución a las Representaciones Social y Económica de la Comisión Deliberante, haciéndoles saber que de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, por tratarse de Resolución homologatoria, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

3.º Disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y su inscripción en el Registro correspondiente.

Madrid, 10 de julio de 1978.—El Delegado de Trabajo, Felipe Arman de la Vega.

CONVENIO COLECTIVO DE «RIOBLANCO, S.A.», MADRID

CAPITULO I.—DISPOSICIONES GENERALES

Sección I.—AMBITO DE APLICACION

Artículo 1.º *Territorial*.—Las normas contenidas en el presente Convenio Colectivo de Empresa serán aplicables al centro de trabajo que «Rioblanco, S.A.», tiene establecido en Madrid, sito en la calle Antonio López, número 241.

Artículo 2.º *Personal*.—El presente Convenio Colectivo afecta a todo el personal que presta sus servicios en el centro de trabajo citado de «Rioblanco, S.A.», sin exclusión de ninguna categoría laboral o interna.

Artículo 3.º *Temporal*.—El Convenio entrará en vigor el 1 de enero de 1978, cualesquiera que sean las fechas de su aprobación por la Autoridad Laboral

competente y de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Su vigencia será desde el 1 de enero de 1978 al 31 de diciembre de 1978 y quedará prorrogado tácitamente por períodos anuales sucesivos si, con tres meses de antelación al menos a su vencimiento inicial o prorrogado, no se hubiera denunciado por alguna de las partes contratantes.

Finalizado el plazo de vigencia, seguirán rigiendo las condiciones aquí pactadas, hasta la aplicación de un nuevo Convenio de Empresa.

Sección II.—ABSORCION Y COMPENSACION

Artículo 4.º *Absorción y compensación*:

1. Las condiciones pactadas compensan en su totalidad todos y cada uno de los conceptos que se relacionan:

Salario Base; Antigüedad; Horas Extras; Prima de Producción, de Reparto o Carretera; Calificación Personal, Complemento Artículo 6.º Convenio; Mejoras a Cargo de la Empresa por Accidente o Enfermedad; Premio de Asistencia y Puntualidad; Plus de Actividad; Mejora de Empresa; Primas de Máquina; Nocturnidad; Ayuda Familiar cargo Empresa; Complementos a Gratificaciones Extraordinarias; Exceso de Jornada; Gratificación por Nocturnidad; Comisiones; Dietas; Prima de Reparto; Diferencias de Titulares de Reparto; Conservación de Vehículos; Teléfono; Media Comisión Vacaciones; Incentivos; Locomoción; Compensación por facturas cobradas; Kilometraje; Prima de Trailer; Idiomas; Prima a Empleados; Quebranto de Moneda; Plus de Toxicidad, Penosidad y Peligrosidad; Objetivos de Ventas; Gastos Clientes calle; Cobro facturas morosos; Vacaciones; Gratificaciones Extraordinarias; Paga de Beneficios; Bolsa de Vacaciones; Primas Producción Reparto o Carretera Vacaciones.

2. Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todo o en alguno de los conceptos retributivos, siempre que estén determinados dinerariamente o afecten al número de horas pactadas como efectivas de trabajo, en cómputo anual, únicamente tendrán eficacia práctica si, consideradas en cómputo anual, superasen el nivel del Convenio en cada categoría.

Se entiende por nivel del Convenio, a los efectos prevenidos en el presente punto, la suma anual de todas las percepciones económicas/persona, divididas por el número de horas efectivas de trabajo año/persona establecidas en el artículo 9.º del presente texto legal y, en su virtud la comparación para de-

terminar si es de aplicación o no otra norma, habrá de efectuarse obteniendo de ella su correspondiente nivel.

3. Si por disposiciones legales de rango superior a este Convenio aumentasen los Salarios Base de cada categoría profesional, el Plus de Convenio de estas categorías experimentará una reducción igual al exceso que sobre tales Salarios Base se produzcan, y en los supuestos de que el citado Plus de Convenio fuese inferior de los aumentos experimentados por los Salarios Base, se detraerá asimismo del Plus de Empresa si existiere.

Artículo 5.º *Garantía personal.*—En el caso de que existiese algún productor afectado por el presente Convenio y que tuviera reconocidas condiciones económicas que, consideradas en su conjunto y en cómputo anual, fueran más beneficiosas que las establecidas en este Convenio para los productores de su misma categoría profesional, se le mantendrá y respetará con carácter estrictamente personal.

Sección III.—DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 6.º *Comisión de Interpretación del Convenio.*—Para entender en cuanto a las incidencias que puedan suscitarse sobre la aplicación del presente Convenio, y como trámite previo a cualquier recurso que pudiera plantearse de forma oficial, ante la Administración y Jurisdicción Laboral, se constituirá una Comisión de Interpretación del Convenio, formada por cuatro representantes designados por la Empresa y cuatro designados por el Comité de Empresa de entre sus miembros.

Esta Comisión elaborará el Reglamento de su actuación en el plazo de quince días hábiles a partir de la fecha de aprobación del presente Convenio.

Artículo 7.º *Vinculación a la totalidad.*—El presente Convenio forma un todo indivisible, y, por tanto, si la Delegación Provincial de Trabajo, en el ejercicio de las facultades que le son propias, no aprobase alguno de los pactos que le son establecidos, el Convenio quedará invalidado en su totalidad, debiendo reconsiderar su contenido.

Sección IV.—ORGANIZACION DEL TRABAJO

Artículo 8.º *Generalidades:*

1. A tenor de lo dispuesto en el Capítulo II, artículo 4, de la Ordenanza Laboral para las Industrias de Bebidas Refrescantes, la facultad y responsabilidad de organizar el trabajo corresponde a la Dirección de la Empresa.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el punto anterior, corresponde al Comité de Empresa funciones de asesoramiento, orientación y propuesta en lo relacionado con la organización y racionalización del trabajo.

CAPITULO II.—REGIMEN DE TRABAJO

Sección I.—JORNADA DE TRABAJO

Artículo 9.º *Jornada de trabajo anual:*

1. Para el personal que trabaja a tiempo y en régimen diurno, se establece una jornada máxima en cómputo anual de 1.903,37 horas efectivas de trabajo durante la vigencia de este Convenio.

2. Para el personal que trabaja a tiempo y en régimen nocturno, se establece una jornada máxima en cómputo anual de 1.854 horas efectivas de trabajo durante la vigencia de este Convenio.

3. Las horas efectivas de trabajo/año previstas en los números anteriores contienen el período de vacaciones, por lo que, en consecuencia, las horas de trabajo efectivo/año de cada persona serán las correspondientes a deducir a las previstas en los números 1 y 2 del presente artículo, las horas de trabajo efectivo correspondientes a los días de vacaciones anuales que en cada caso pudieran corresponderle y según el período en que se disfruten.

4. Sobre las jornadas efectivas de trabajo en cómputo anual, previstas en

el número 1 del presente artículo, se disfrutará de una pausa de quince minutos diarios, definidas en la vigente Ley de Relaciones Laborales y Disposiciones que la desarrollan. En su virtud, las horas de presencia en cómputo anual para la vigencia de este Convenio y para el personal que realice su horario en régimen continuado será de 1.973,38, comprendiendo la retribución a tiempo, tanto el trabajo efectivo como las pausas.

5. Sobre las jornadas efectivas de trabajo en cómputo anual, prevista en el número 2 del presente artículo, se disfrutará de una pausa de quince minutos diarios, definidas en la vigente Ley de Relaciones Laborales y Disposiciones que la desarrollan. En su virtud, las horas de presencia en cómputo anual para la vigencia de este Convenio y para el personal que realice su horario en régimen continuado será de 1.924,01, comprendiendo la retribución a tiempo, tanto el trabajo efectivo como las pausas.

6. Las horas de presencia/año previstas en los números 4 y 5 de este artículo contienen el período vacacional, por lo que, en consecuencia, las horas de presencia/año de cada persona serán las correspondientes a deducir a las previstas en los números 4 y 5 del presente artículo las horas de presencia correspondientes a los días de vacaciones anuales que en cada caso pudieran corresponderle y según el período en que se disfruten.

7. De conformidad a lo dispuesto en la vigente Ordenanza Laboral para las Industrias de Bebidas Refrescantes, el personal de Distribución trabaja a tarea y, por consiguiente, no está sujeto al régimen de jornada establecido en los puntos anteriores de este artículo, si bien queda fijado, para este personal, que los días de trabajo/año serán 257, que es el resultado de deducir a los 365 días del año 53 domingos, 13 festivos no recuperables y 42 sábados, que tendrán la consideración de festivos.

8. Los días de trabajo/año previstos en el número 7 de este artículo contienen el período vacacional, por lo que, en consecuencia, los días de trabajo/año de cada persona serán los correspondientes a deducir a los previstos en el número 7 del presente artículo los días de trabajo correspondientes a vacaciones anuales que, en cada caso, pudiera corresponderle y según el período en que se disfruten.

9. Al personal de Portería y Vigilancia le es de aplicación lo dispuesto en los números 1, 3, 4 y 6 de este artículo; pero dado lo dispuesto en el artículo 19 de la vigente Ordenanza para las Industrias de Bebidas Refrescantes, podrán trabajar hasta un máximo de 72 horas a la semana, percibiendo el exceso de jornada a prorrata de su salario, respetándose las condiciones más beneficiosas si existieran.

10. Los trabajadores que actualmente realicen su cometido laboral dentro de unas jornadas especiales, tanto en razón de días u horas/año, continuarán con sus condiciones particulares si, contempladas en su conjunto total, les son más beneficiosas.

11. En el Anexo V de este Convenio se fijan para cada grupo la correspondiente distribución de las jornadas o días de trabajo previstos en el presente artículo.

Sección II.—VACACIONES Y HORAS EXTRAORDINARIAS

Artículo 10. *Vacaciones.*—Durante la vigencia del presente Convenio se fija un período de vacaciones anuales retribuidas de 30 días naturales o la parte proporcional que corresponda en caso de no llevar trabajando en la Empresa el año necesario para el disfrute pleno de este derecho.

Artículo 11. *Horas extraordinarias:*
1. Dado que el calendario laboral es compensado en cómputo anual, para el personal que trabaja a tiempo se consideran como horas extraordinarias aquellas que sobrepasen de los horarios diarios establecidos para cada época del año.

2. A tenor de lo establecido en las disposiciones legales aplicables, la iniciativa de trabajo en horas extraordinarias corresponderá a la Empresa, y la libre aceptación o denegación, al trabajador.

Artículo 12. *Permisos y licencias retribuidos.*—Todo el personal fijo tendrá derecho a disfrutar, previa solicitud por escrito y posterior justificación del hecho causante, licencia retribuida en los casos que a continuación se relacionan y por la duración que se indica:

a) Por matrimonio, 15 días naturales.

b) Tres días laborales en los casos de muerte del cónyuge, ascendientes, padres políticos, descendientes o hermanos, cuando el hecho causante se produzca dentro de la provincia, y cuando lo sea fuera el plazo será de siete días naturales.

c) Tres días laborales en los casos de enfermedad grave del cónyuge, ascendientes, padres políticos, descendientes y alumbramiento de esposa, cuando el hecho causante se produzca dentro de la provincia, y cuando lo sea fuera el plazo será de siete días naturales.

d) El tiempo necesario para el cumplimiento de funciones de carácter sindical o público en los cargos representativos, siempre que medie la oportuna y previa convocatoria y subsiguiente justificación de la utilización del período convocado y no exceda de cinco días alternos o dos consecutivos en el transcurso de un mes, salvo salidas fuera de la localidad, que serán justificadas por la autoridad que convoque.

e) Dos días naturales por traslado de su domicilio habitual.

f) Por el tiempo establecido para disfrutar de los derechos educativos generales y de formación profesional en los supuestos y en la forma regulados en el artículo 9 de la Ley de Relaciones Laborales.

g) La mujer trabajadora tendrá derecho, al menos, a un período de descanso laboral de seis semanas antes del parto y ocho después del parto. El período postnatal será en todo caso obligatorio y a él podrá sumarse, a petición de la interesada, el período de descanso no disfrutado antes del parto. Además, tendrá derecho a una pausa de una hora de su trabajo, que podrá dividirse en dos fracciones, cuando la destine a la lactancia de su hijo menor de nueve meses. La trabajadora, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad.

Las licencias y permisos a que se refiere el presente artículo se abonarán con el Salario Base Convenio, Plus de Convenio, Plus de Empresa, Plus de Antigüedad y con el promedio del mes anterior y según los casos de Prima de Producción, Reparto, Carretera o Incentivos a Empleados y Plus de Nocturnidad.

CAPITULO III.—PERCEPCIONES ECONOMICAS

Sección I.—PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 13. *Estructura de la retribución.*—De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2.380/73, de 17 de agosto, y Disposiciones Complementarias, todas las retribuciones a percibir por el personal de «Rioblanco, S. A.», afectado por este Convenio, que a los efectos del mismo habrán de ser consideradas brutas, quedan encuadradas de la siguiente forma:

- a) Salario Base Convenio.
- b) Complementos del Salario Base:
 - 1. Complementos Personales:
 - 1.1. Antigüedad.
 - 1.2. Plus de Empresa.
 - 2. Complementos del Puesto de Trabajo:
 - 2.1. Nocturnidad.
 - 2.2. Toxicidad, Penosidad y Peligrosidad.
 - 3. Complementos de Calidad o Cantidad de Trabajo:
 - 3.1. Plus de Convenio.
 - 3.2. Horas Extraordinarias.

- 3.3. Prima de Producción.
- 3.4. Prima de Reparto.
- 3.5. Prima de Carretera.
- 3.6. Incentivos a Empleados.
- 3.7. Premio de Puntualidad y Asistencia.

4. Complementos de Vencimiento Periódico:

- 4.1. Vacaciones.
- 4.2. Bolsa de Vacaciones.
- 4.3. Gratificaciones por fecha disfrute de Vacaciones.
- 4.4. Paga de Beneficios.
- 4.5. Prima de Producción Vacaciones.
- 4.6. Prima de Reparto Vacaciones.
- 4.7. Prima de Carretera Vacaciones.
- 4.8. Incentivos a Empleados Vacaciones.

4.9. Gratificaciones Extraordinarias.
Artículo 14. *Percepciones económicas no salariales.*—Todos los conceptos enumerados a continuación tendrán la consideración, a todos los efectos legales, de percepciones económicas no salariales.

- 1. Indemnizaciones o suplidos:
 - 1.1. Plus de Distancia.
 - 1.2. Dote por Matrimonio para personal femenino.
 - 1.3. Dietas.
 - 1.4. Quebranto de moneda.
 - 1.5. Ayuda escolar.
- 2. Prestaciones de la Seguridad Social:
 - 2.1. Enfermedad cargo I. N. P.
 - 2.2. Accidente cargo Mutua.
 - 2.3. Prestaciones Familiares Nuevas.
 - 2.4. Prestaciones Familiares Antiguas.
 - 2.5. Asistencia a Subnormales.
- 3. Mejoras voluntarias de la acción protectora de la Seguridad Social:
 - 3.1. Enfermedad cargo Empresa.
 - 3.2. Accidente cargo Empresa.
 - 3.3. Prestaciones Familiares cargo Empresa.
 - 3.4. Asistencia a Subnormales cargo Empresa.
 - 3.5. Premio de Nupcialidad cargo Empresa.
 - 3.6. Premio de Natalidad cargo Empresa.

Sección II.—SALARIO BASE DE CONVENIO

Artículo 15. *Conceptos y devengos:*
1. El Salario Base, como parte de la retribución del trabajador fijada por unidad de tiempo, tal como se define en el Decreto 2.380/73, de agosto, es para cada categoría profesional y coeficiente el que figura bajo el título en las tablas unidas a este Convenio en el Anexo I.

2. El Salario Base de Convenio descrito anteriormente tiene carácter uniforme para todo el personal de la misma categoría y coeficiente. Este Salario Base se devenga por día trabajado en jornada completa, los domingos y festivos.

Artículo 16. *Plus de Antigüedad.*—Los trabajadores fijos disfrutarán de aumentos periódicos de sus haberes en la cuantía y forma siguientes:

- 1. Cuantía: dos bienios del 5 por 100 de la base para antigüedad; diez trienios del 6 por 100 de la base para antigüedad.
- 2. Para el cómputo de la Antigüedad se tendrá en cuenta todo el tiempo de servicio en la Empresa, considerándose como efectivamente trabajados todos los meses o días en que se haya percibido un salario o remuneración, bien sea por servicios prestados o en vacaciones, licencias retribuidas y los períodos de baja por enfermedad o accidente de trabajo.
- 3. Asimismo, serán computables el tiempo de excedencia forzosa por nombramiento para cargo político o sindical y la prestación del Servicio Militar realizada de forma voluntaria u obligatoria.
- 4. Se computará la antigüedad en razón de los años prestados en la Empresa, estimándose, por tanto, el tiempo prestado durante el período de prueba y como temporero, eventual, interino o contratado por obras o servicios determinados, cuando el productor así contratado pasase a ocupar una plaza como fijo.
- 5. Durante la vigencia del presente Convenio, las bases para el cálculo de

la antigüedad vienen determinadas para cada categoría laboral en la tabla que figura como Anexo IV de este Convenio.

6. Los citados aumentos periódicos comenzarán a devengarse a partir del día 1 del mes en que se cumpla cada uno de los períodos computables.

Artículo 17. *Plus de Empresa:*
1. Se crea un complemento personal denominado «Plus Empresa» que compensa y absorbe todos los actuales conceptos de:

Calificación personal; Plus de Actividad; Mejora de Empresa; Prima de Máquinas; Complementos a gratificaciones extraordinarias; exceso de Jornada; Gratificación por Nocturnidad; conservación de vehículos; teléfono; incentivos; locomoción; compensación por facturas cobradas; Prima fija de carretera; Prima de trailes; idiomas; objetivos de ventas; gastos clientes calle; cobro facturas morosas.

2. Las funciones que motivaron la creación de los conceptos retributivos que se relacionan en el número anterior y que hoy se engloban en el llamado «Plus Empresa» se continuarán prestando o, en su defecto, se detraerá del citado Plus de Empresa el mismo importe que hoy se compensa y cuya relación de titulares, importes y conceptos queda debidamente diligenciada en poder de ambas Comisiones deliberadoras del presente Convenio.

3. El Plus Empresa forma parte integrante de la retribución personal del trabajador y cualquier aumento salarial que hubiera de efectuarse en su caso, de ser de aplicación un nuevo Convenio, éste se efectuaría siempre sobre la suma del Salario Base, Plus de Convenio y Plus Empresa si lo hubiere.

Artículo 18. *Nocturnidad:*

1. El personal que trabaje entre las veinte y las seis horas percibirá un suplemento por trabajo nocturno equivalente al 25 por 100 de la tabla que para cálculo de este concepto forma parte de este Convenio como Anexo III.

2. Para los distintos supuestos que puedan darse en este concepto, se estará a lo dispuesto en el artículo 17 de la vigente Ordenanza Laboral para las Industrias de Bebidas Refrescantes.

Artículo 19. *Toxicidad, Penosidad y Peligrosidad:*

1. El personal que realice un trabajo tóxico, penoso o particularmente peligroso, percibirá un suplemento por hora efectiva trabajada en el puesto de trabajo de tal consideración de ocho pesetas/hora.

La determinación de los puestos de trabajo que hubieran de tener tal consideración será efectuada por la Empresa, y en caso de discrepancia se aceptará por ambas partes la definición que sobre los mismos efectúe el Instituto de Medicina y Seguridad en el Trabajo u organización similar.

Artículo 20. *Plus de Convenio:*

1. Al alcanzar el rendimiento mínimo exigible, el trabajador percibirá en compensación, y por cada jornada de trabajo efectivo, el Plus de Convenio, fijándose su cuantía para cada categoría profesional en las tablas que figuran en este Convenio como Anexo I.

2. No obstante lo dispuesto en el punto anterior, en atención a la conmemoración del día, los domingos y demás festivos se abonarán también el citado Plus de Convenio, con independencia del rendimiento que se hubiera alcanzado durante la semana.

Artículo 21. *Horas Extraordinarias.*
Teniendo en cuenta los aumentos ya operados en los demás conceptos salariales en el presente Convenio, las partes contratantes convienen expresamente fijar, a todos los efectos legales pertinentes, unos valores/tipo por categoría para todas las horas extraordinarias que se realicen, fijos e invariables durante la vigencia de este Convenio, y cuya tabla se adjunta como Anexo II, respetándose las condiciones personales más beneficiosas que pudieran existir.

Artículo 22. *Prima de Producción, Reparto, Carretera e Incentivos a empleados:*

1. En lo referente a Prima de Producción, Reparto, Carretera y Plan de

Incentivos a vendedores, se estará a los sistemas, definiciones y procedimientos de cálculo que habitualmente se vienen aplicando, figurando en el Anexo VI del presente Convenio las correspondientes tablas de valores por conceptos y grupos de personal afectado por ellos.

2. Para el personal que, por las características de su función habitual diaria, no esté sujeto a los sistemas de Prima de Producción, Reparto o Carretera, y, en consecuencia, no perciba retribución alguna por estos conceptos, se crea el llamado «Incentivos a Empleados», cuya cuantía para cada categoría y coeficiente viene determinada en la correspondiente tabla que figura en el Anexo VII de este Convenio, percibiéndose estas cuantías por día de trabajo efectivo y al alcanzar el rendimiento habitual diario.

3. No obstante lo dispuesto en el punto anterior, en atención a la conmemoración del día, los domingos y demás festivos se abonarán también el citado «Incentivos a Empleados», con independencia del rendimiento que se hubiera alcanzado durante la semana.

4. A los efectos prevenidos en el presente Convenio, ha de entenderse por rendimiento habitual aquel que de manera permanente y continuada se viene prestando.

Artículo 23. *Premio de Puntualidad y Asistencia:*

1. Para el personal sujeto a control de entradas se establece un Premio de Puntualidad y Asistencia, cuya cuantía máxima se fija para la vigencia de este Convenio en 5.500 pesetas anuales, que se percibirán a razón de 500 pesetas mensuales, con independencia de los días laborables de cada mes, con la única excepción de aquel en que se disfruten las vacaciones anuales retribuidas, en cuyo mes no se percibirá parte alguna.

2. El premio de Puntualidad y Asistencia se pierde en su totalidad, y sin perjuicio de las acciones disciplinarias que en su caso puedan corresponder, por las siguientes causas:

a) Dos faltas de asistencia injustificada al trabajo en un mes.

b) Cuatro faltas de puntualidad al trabajo en un mes.

3. Al solo efecto de lo previsto en el apartado a), punto 2, de este artículo, se considerarán faltas al trabajo todas las que se produzcan, a excepción de las siguientes:

— Los Permisos y Licencias previstos en el artículo 12 del presente Convenio.

— Las ausencias por I.L.T. derivadas de accidente laboral o enfermedad común.

4. Al solo efecto de lo previsto en el apartado b), punto 2, de este artículo, se considerarán faltas de puntualidad al trabajo las siguientes:

— Todo retraso en la entrada al trabajo que exceda en cinco minutos de la hora fijada como comienzo de la jornada en el correspondiente Cuadro-Horario aprobado por la Autoridad Laboral competente, sin que exista en ningún caso razón alguna que justifique el retraso.

— Los permisos solicitados por el personal, siempre que no puedan ser incluidos en los Permisos y Licencias establecidos en el artículo 12 de este Convenio o cualquier otro que estuviera o pudiera tener la condición de retribuidos.

Artículo 24. *Vacaciones:*

1. Los días de vacaciones se abonarán por el importe del Salario Base de Convenio, Antigüedad, Plus Empresa, Plus de Convenio y Plus de Nocturnidad.

2. El personal sujeto a Prima de Producción o Incentivos de Empleados, durante el período en que disfrute sus vacaciones, percibirá por los conceptos fijados idéntica cantidad a la que, en su caso, percibirán los trabajadores de su idéntica categoría y coeficiente que en el citado período estén trabajando.

3. El personal de distribución sujeto a Prima de Reparto o Carretera, y según su categoría y coeficiente, percibirá durante el período en que disfrute sus vacaciones el «standard» en 1977, liquidándose el 31 de diciembre de 1978 las diferencias que pudieran darse al determinar el «standard» de dicho año cuyo cálculo se efectuará por cada categoría.

Artículo 25. *Bolsa de vacaciones.*— Con independencia de las percepciones a que da lugar el período de vacaciones, se determina una gratificación especial denominada «Bolsa de vacaciones», equivalente a quince días de la percepción de los siguientes conceptos: Salario Base, Antigüedad y Plus de Convenio, o la parte proporcional que corresponda en el caso de no llevar trabajando en la Empresa el año necesario para el disfrute pleno de este derecho. Dicha Bolsa de vacaciones se hará efectiva antes del disfrute del período vacacional.

Artículo 26. *Gratificaciones extraordinarias.*— Se establecen dos Gratificaciones extraordinarias que coinciden con las fijadas en el artículo 29 de la vigente Ley de Relaciones Laborales, y cuya cuantía será de 30 días cada una para el personal cuyo salario se fije por día, y de una mensualidad cada una para el personal cuyo salario se fije por meses, y se harán efectivas, respectivamente, el 15 de julio y el 15 de diciembre.

A tal efecto formarán parte de esta Gratificación los siguientes conceptos: Salario Base Convenio, Antigüedad y Plus de Convenio.

Estas Gratificaciones se devengarán y calcularán en proporción al tiempo efectivamente trabajado: la de julio, dentro del primer semestre del año, y la de diciembre, en proporción al tiempo trabajado dentro del segundo semestre, computándose como trabajo, a los solos efectos de devengos de esta Gratificación extraordinaria, el tiempo en situación de baja por enfermedad justificada, accidente, Servicio Militar y Licencias retribuidas señaladas en el artículo 12 del presente Convenio.

Artículo 27. *Paga de Beneficios.*— Se establece una Gratificación extraordinaria, con carácter de participación en Beneficios, cuya cuantía será de 30 días para el personal cuyo salario se fije por días y de una mensualidad para el personal cuyo salario se determine por meses, haciéndose efectiva el 15 de enero.

A tal efecto formarán parte de esta gratificación los siguientes conceptos: Salario Base Convenio, Antigüedad y Plus de Convenio.

Artículo 28. *Gratificación por fecha disfrute de Vacaciones:*

1. Dada la especial intensificación del trabajo en esta industria durante los meses de junio a septiembre inclusive, las vacaciones anuales serán concedidas por la Empresa preferentemente fuera del período estival determinado, y al efecto de compensar al trabajador de los posibles perjuicios que tal medida suponga, se establece una gratificación extraordinaria que será efectiva antes del disfrute del período vacacional y cuya cuantía será la siguiente:

— Diez días para el personal que disfrute sus vacaciones en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, octubre, noviembre y diciembre.

A tal efecto formarán parte de estas gratificaciones los siguientes conceptos retributivos: Salario Base Convenio y Plus de Convenio.

2. Esta gratificación será aplicable únicamente al personal fijo y será prorrateada en proporción al tiempo disfrutado de vacaciones dentro de los períodos que generan la condición al derecho establecido en el presente artículo.

3. La gratificación fijada en el presente artículo compensará asimismo cualquier variación personal que pudiera darse en las horas efectivas de trabajo/año fijadas en el presente Convenio como consecuencia de la fecha del disfrute de vacaciones.

Sección IV.—PERCEPCIONES ECONÓMICAS NO SALARIALES

A) *Indemnización o Suplidos.*
Artículo 29. *Plus de distancia.*— Se estará a lo dispuesto en la Legislación vigente al respecto.

Artículo 30. *Dote por matrimonio para personal femenino.*— Se estará a lo dispuesto en la vigente Legislación al respecto.

Artículo 31. *Dietas.*— Se estará a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ordenanza Laboral para las Industrias de Bebidas Refrescantes, o a las condiciones personales más beneficiosas si existieran.

Artículo 32. *Quebranto de moneda:*

1. El personal que su función habitual diaria comporte, entre otras, el manejo de dinero efectivo, por el concepto de Quebranto de moneda en los términos previstos por las Leyes, percibirá la cantidad anual de 14.335 pesetas/persona, cuyo abono se efectuará por meses y días de trabajo efectivo.

2. El percibo de Quebranto de moneda compensa las cantidades que, en su caso, el personal afectado habrá de reponer en los supuestos de que las cantidades entregadas no correspondan con los importes de cuya custodia, manejo o uso son responsables.

B) *Mejoras voluntarias de la acción protectora de la Seguridad Social.*

Artículo 33. *Prestaciones complementarias por I.L.T.*— Se estará a lo dispuesto en la norma de régimen interno número DS-002, que se adjunta al presente Convenio como Anexo VIII.

Artículo 34. *Prestaciones complementarias de protección a la Familia.*— En cuanto a las prestaciones familiares, asistencia a subnormales, premio de nupcialidad y premio de natalidad que mejoran la acción protectora de la Seguridad Social, con cargo a la Empresa, se regirán por la Norma de régimen interno número DS-001, que se adjunta al presente Convenio como Anexo IX.

Artículo 35. *Economato Laboral.*— Ambas partes acuerdan la inclusión de un Economato Laboral, cuyas cuotas se fijan para la vigencia de este Convenio en una cuantía máxima de 50 pesetas por productor, que correrá a cargo de la Empresa.

La gestión del funcionamiento del Economato Laboral será responsabilidad exclusiva del Comité de Empresa.

Artículo 36. *Ayuda Escolar:*

1. Se establece una Ayuda Escolar para los hijos de los trabajadores fijos, cuya cuantía se fija durante la vigencia del presente Convenio en 5.000 pesetas anuales por hijo comprendido entre los cinco y los catorce años, ambos inclusive.

2. Los importes determinados en el número anterior serán pagaderos como cantidad a tanto alzado al comienzo del curso 1978/1979, por lo que su abono se llevará a efecto en el recibo de salarios correspondiente al mes de septiembre de 1978.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—«Rioblanco, S.A.», representada por D. José Luis Adell Alvarez, D. José Pedro Carretero García, D. Juan Roig Colominas, D. José Antonio Roselló Such y D. Juan Tarafa Camps, y el personal afectado por este Convenio, representado por D. Juan José Cerrada Serna, D. Evaristo del Pozo Carazo, D. Marcial de Soto Martín, D. Tomás Sánchez Pozo, D. Joaquín Herance Fernández, D. Mariano Corella Pérez, D. Angel Blázquez Sierra, D. Julio Alvaro Martín, D. Amador Martín Hernández, D. Alfonso Muñoz Nieto, D. Julián Martín-Nieto Martín, D. Cruz Jiménez García y D. Juan del Valle Colmenarejo, redactan el articulado del primer Convenio de Empresa para Planta de Madrid entre la Empresa citada y el personal a quien el Comité mencionado representa, pactan las condiciones contenidas en su articulado y acuerdan presentar a homologación de la Autoridad Laboral el texto del mismo, al tiempo que manifiestan conjuntamente que el citado Convenio se ha basado en la mutua aceptación y en plena conformidad con la aplicación práctica de lo dispuesto en el Decreto-ley 43/1977 (Bo-

letín Oficial del Estado del 26 de noviembre), manifestando también conjuntamente no sobrepasar los límites dispuestos en el anteriormente calendario Decreto-ley.

Segunda.—Teniendo en cuenta que el Plus Empresa es una retribución personal cuya cuantía no viene fijada para cada persona en el presente Convenio, la cuantía del citado Plus de Empresa vendrá determinada en la correspondiente Comunicación Interna que a tal efecto se habilitará por la Empresa a cada trabajador.

Tercera.—Para el personal de distribución que, conforme a lo dispuesto en el presente Convenio y en la Ordenanza Laboral para las Industrias de Bebidas Refrescantes trabaja a tarea, las horas que pueda efectuar en trabajos adicionales una vez concluida la misma tendrán la consideración de horas extraordinarias, cuyo importe será el correspondiente al que para su categoría profesional se fija en este Convenio.

Cuarta.—Lo dispuesto en el número 2 del artículo 8.º del presente Convenio

ha de entenderse sin perjuicio de lo que en su día se pueda disponer al efecto en la correspondiente Disposición, siempre que ésta sea de rango superior a este Convenio.

Quinta.—Lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3 del presente Convenio ha de entenderse sin perjuicio de las cantidades que puedan entregarse a cuenta del nuevo Convenio, si el día 1 de enero de 1979 no se ha llegado a un acuerdo del mismo.

Sexta.—Para el establecimiento de la época de disfrute de las vacaciones anuales retribuidas se seguirá utilizando el actual procedimiento de rotación.

DISPOSICION FINAL

En defecto de normas aplicables del presente Convenio y todas aquellas materias no previstas en el mismo, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral para las Industrias de Bebidas Refrescantes y en las demás Disposiciones de carácter general que sean de aplicación.

Anexo I: a)

SALARIO DE CONVENIO

DIARIOS

Categoría	Coeficiente	Salario Base	Plus Convenio	Retribución Convenio
Aspirantes, Pinches y Aprendices 14-16 años	—	231,80	81,50	313,30
Aspirantes, Pinches y Aprendices 16-18 años	—	372,10	130,82	502,92
Peones	100	610,00	214,46	824,46
Subalternos	110	671,00	194,97	865,97
Ayudantes, Auxiliares Administrativos	115	701,50	186,49	887,99
Oficiales 2.º	120	732,00	178,72	910,72
Oficiales 1.º	130	793,00	164,97	957,97
Encargados Grupo, Capataces Turno	140	854,00	153,19	1.007,19
Encargados Sección, Jefes Sección, Técnicos Titulados Medios	170	1.037,00	126,15	1.163,15
Encargado General, Jefe Departamento, Técnico Titulado Superior	200	1.220,00	107,23	1.327,23

Anexo I: b)

SALARIO DE CONVENIO

MENSUALES

Categoría	Coeficiente	Salario Base	Plus Convenio	Retribución Convenio
Aspirantes, Pinches y Aprendices 14-16 años	—	7.028,77	2.471,22	9.500,00
Aspirantes, Pinches y Aprendices 16-18 años	—	11.283,03	3.966,97	15.250,00
Peones	100	18.496,77	6.503,22	25.000,00
Subalternos	110	20.346,45	5.912,00	26.258,45
Ayudantes, Auxiliares Administrativos	115	21.271,29	5.654,96	26.926,25
Oficiales 2.º	120	22.196,12	5.419,35	27.615,48
Oficiales 1.º	130	24.045,80	5.002,45	29.048,25
Encargados Grupo, Capataces Turno	140	25.895,48	4.645,16	30.540,64
Encargados Sección, Jefes Sección, Técnicos Titulados Medios	170	31.444,51	3.825,41	35.269,93
Encargado General, Jefe Departamento, Técnico Titulado Superior	200	36.993,54	3.251,61	40.245,16

Anexo I: c)

SALARIO DE CONVENIO

ANUALES

Categoría	Coeficiente	Salario Base	Plus Convenio	Retribución Convenio
Aspirantes, Pinches y Aprendices 14-16 años	—	108.946	38.304	147.250
Aspirantes, Pinches y Aprendices 16-18 años	—	174.887	61.488	236.375
Peones	100	286.700	100.800	387.500
Subalternos	110	315.370	91.636	407.006
Ayudantes, Auxiliares Administrativos	115	329.705	87.652	417.357
Oficiales 2.º	120	344.040	84.000	428.040
Oficiales 1.º	130	372.710	77.538	450.248

Categoría	Coeficiente	Salario Base	Plus Convenio	Retribución Convenio
Encargados Grupo, Capataces Turno	140	401.380	72.000	473.380
Encargados Sección, Jefes Sección, Técnicos Titulados Medios	170	487.390	59.294	546.684
Encargado General, Jefe Departamento, Técnico Titulado Superior	200	573.400	50.400	623.800

Anexo II

TABLA DE VALORES MINIMOS DE HORAS EXTRAORDINARIAS

Categoría	Coeficiente	Normal	Festivo
Peones	100	241,00	1.862,00
Subalternos	110	253,00	1.958,00
Ayudantes, Auxiliares Administrativos	115	256,00	1.982,00
Oficiales 2.º	120	258,00	1.998,00
Oficiales 1.º	130	268,00	2.078,00
Encargados Grupo, Capataces Turno	140	277,00	2.150,00
Encargados Sección, Jefes Sección, Técnicos Titulados Medios	170	316,00	2.462,00
Encargado General, Jefe Departamento, Técnico Titulado Superior	200	355,00	2.774,00

Anexo III

TABLA DE CALCULO PARA EL CONCEPTO DE NOCTURNIDAD

Categoría	Coeficiente	Base Anual	Base Mensual	Base Diaria
Peones	100	192.324	16.027,00	526,92
Subalternos	110	230.400	19.200,00	631,23
Ayudantes, Auxiliares Administrativos	115	317.664	26.472,00	870,31
Oficiales 2.º	120	352.944	29.412,00	966,97
Oficiales 1.º	130	382.704	31.892,00	1.048,50
Encargados Grupo, Capataces Turno	140	420.780	35.065,00	1.152,82
Encargados Sección, Jefes Sección, Técnicos Titulados Medios	170	458.856	38.238,00	1.257,14
Encargado General, Jefe Departamento, Técnico Titulado Superior	200	496.932	41.411,00	1.361,46

Anexo IV

TABLA DE CALCULO PARA EL CONCEPTO DE ANTIGÜEDAD

Categoría	Coeficiente	Base Anual	Base Mensual	Base Diaria
Peones	100	235.000	15.161,29	500
Subalternos	110	258.500	16.677,41	550
Ayudantes, Auxiliares Administrativos	115	270.250	17.435,48	575
Oficiales 2.º	120	282.000	18.193,54	600
Oficiales 1.º	130	305.500	19.709,67	650
Encargados Grupo, Capataces Turno	140	329.000	21.225,80	700
Encargados Sección, Jefes Sección, Técnicos Titulados Medios	170	399.500	25.774,19	850
Encargado General, Jefe Departamento, Técnico Titulado Superior	200	470.000	30.322,58	1.000

Anexo V: a)

— Administración, Reparto, Publicidad y demás Departamentos adscritos a este régimen de Calendario.

CALENDARIO LABORAL 1978

DIAS LABORABLES

Meses	Lunes a viernes	Sábados	Total
Enero	21	—	21
Febrero	20	—	20
Marzo	21	—	21
Abril	20	—	20
Mayo	20	3	23
Junio	22	—	22
Julio	20	—	21
Agosto	22	—	23
Septiembre	21	—	21
Octubre	21	—	22
Noviembre	20	—	21
Diciembre	19	2	21
TOTAL	247	10	257

- Se considerarán como de trabajo los siguientes sábados:
6, 20 y 27 de mayo
29 de julio
19 de agosto
- 14 de octubre
4 y 11 de noviembre
9 y 30 de diciembre

- Se considerarán como festivos todos los domingos del año, los trece días festivos establecidos por la Autoridad Laboral y los siguientes sábados:
7, 14, 21 y 28 de enero
4, 11, 18 y 25 de febrero
4, 11, 18 y 25 de marzo
1, 8, 15, 22 y 29 de abril
13 de mayo
3, 10, 17 y 24 de junio
- 1, 8, 15 y 22 de julio
5, 12 y 26 de agosto
2, 9, 16, 23 y 30 de septiembre
7, 21 y 28 de octubre
18 y 25 de noviembre
2, 16 y 23 de diciembre

Anexo V: b)

- Administración, Publicidad y demás Departamentos que vengán estando adscritos a este régimen de Calendario.

CALENDARIO LABORAL 1978

HORARIO DE TRABAJO

Pausas

- Del 1 de enero al 17 de abril:
De 8,00 a 15,00
- Del 18 de abril al 31 de octubre:
De 7,15 a 15,05
- Del 1 de noviembre al 31 de diciembre:
De 7,15 a 15,00

Anexo V: c)

- Administración, Publicidad y demás Departamentos que vengán estando adscritos a este régimen de Calendario.

CALENDARIO LABORAL 1978

HORAS DE TRABAJO

Meses	Trabajo efectivo	Pausas	Presencia
Enero	147,00	—	147,00
Febrero	140,00	—	140,00
Marzo	147,00	—	147,00
Abril	145,25	2,25	147,50
Mayo	174,42	5,75	180,17
Junio	166,83	5,50	172,33
Julio	159,25	5,25	164,50
Agosto	174,42	5,75	180,17
Septiembre	159,25	5,25	164,50
Octubre	166,83	5,50	172,33
Noviembre	165,00	5,50	170,50
Diciembre	157,50	5,25	162,75
TOTAL	1.902,75	46,00	1.948,75

Anexo V: d)

- Fabricación, Carretera y demás Departamentos que vengán estando adscritos a este régimen de Calendario.

CALENDARIO LABORAL 1978

DIAS LABORABLES

Meses	Lunes a viernes	Sábados	Total
Enero	21	—	21
Febrero	20	—	20
Marzo	21	—	21
Abril	20	2	22
Mayo	20	1	21
Junio	22	2	24
Julio	22	3	25
Agosto	20	1	21
Septiembre	22	1	23
Octubre	21	—	21
Noviembre	21	—	21
Diciembre	20	—	20
Diciembre	19	—	19
TOTAL	247	10	257

- Se considerarán como de trabajo los siguientes sábados:
15 y 22 de abril
20 de mayo
3 y 17 de junio
- 1, 15 y 29 de julio
19 de agosto
16 de septiembre

- Se considerarán como festivos todos los domingos del año, los trece días festivos establecidos por la Autoridad Laboral y los siguientes sábados:
7, 14, 21 y 28 de enero
4, 11, 18 y 25 de febrero
4, 11, 18 y 25 de marzo
1, 8 y 29 de abril
6, 13 y 27 de mayo
10 y 24 de junio
- 8 y 22 de julio
5, 12 y 26 de agosto
2, 9, 23 y 30 de septiembre
7, 14, 21 y 28 de octubre
4, 11, 18 y 25 de noviembre
2, 9, 16, 23 y 30 de diciembre

- Fabricación y demás Departamentos que vengán estando adscritos a este régimen de Calendario.

CALENDARIO LABORAL 1978

HORARIO DE TRABAJO

Pausas

- Del 1 de enero al 14 de abril:
Mañana: De 7,30 a 14,35
Tarde: De 14,55 a 22,00
Noche: De 24,00 a 7,30
- Del 15 de abril al 31 de octubre:
Mañana: De 7,00 a 15,00
Tarde: De 15,00 a 23,00
Noche: De 23,30 a 7,00
- Del 1 de noviembre al 31 de diciembre:
Mañana: De 7,15 a 14,50
Tarde: De 14,50 a 22,25
Noche: De 23,45 a 7,10

Anexo V: f)

- Fabricación y demás Departamentos que vengán estando adscritos a este régimen de Calendario.

- Mañana y tarde.

CALENDARIO LABORAL 1978

HORAS DE TRABAJO

Meses	Trabajo efectivo	Pausas	Presencia
Enero	141,75	6,93	148,68
Febrero	135,00	6,60	141,60
Marzo	141,75	6,93	148,68
Abril	160,50	6,30	166,80
Mayo	162,75	5,25	168,00
Junio	186,00	6,00	192,00
Julio	178,25	5,75	184,00
Agosto	178,25	5,75	184,00
Septiembre	170,50	5,50	176,00
Octubre	162,75	5,25	168,00
Noviembre	146,60	5,00	151,60
Diciembre	139,27	4,75	144,02
TOTAL	1.903,37	70,01	1.973,38

Anexo V: g)

- Fabricación y demás Departamentos que vengán estando adscritos a este régimen de Calendario.

- Noche.

CALENDARIO LABORAL 1978

HORAS DE TRABAJO

Meses	Trabajo efectivo	Pausas	Presencia
Enero	150,50	6,93	157,43
Febrero	143,33	6,60	149,93
Marzo	150,50	6,93	157,43
Abril	158,67	6,30	164,97
Mayo	152,25	5,25	157,50
Junio	174,00	6,00	180,00
Julio	166,75	5,75	172,50
Agosto	166,75	5,75	172,50
Septiembre	159,50	5,50	165,00
Octubre	152,25	5,25	157,50
Noviembre	143,33	5,00	148,33
Diciembre	136,17	4,75	140,92
TOTAL	1.854,00	70,01	1.924,01

Anexo V: h)

- Personal de Portería y Vigilancia.

CALENDARIO LABORAL 1978

El personal de Portería y Vigilancia, por las características de su puesto y funciones, disfrutan de horarios especiales de trabajo, que seguirán rigiendo, en la misma línea que en años anteriores, para la vigencia de este Convenio.

Pausas

- Turno de mañana:
De 7,00 a 15,00 ... De 10,00 a 10,15
- Turno de tarde:
De 15,00 a 23,00 ... De 19,00 a 19,15
- Turno de noche:
De 23,00 a 7,00 ... De 3,00 a 3,15

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el punto 9 del artículo 9.º del presente Convenio, el número de horas efectivas de trabajo/año a realizar por este personal es de 1.903,37, por lo que serán a prorrata la diferencia existente entre las citadas 1.903,37 y el resultado de aplicar este Calendario.

Para el cálculo de la hora prorrata se aplicará la siguiente fórmula:
Salario Base Convenio + Plus Convenio = Importe Hora/Prorrata

1.903,37

PRIMA DE PRODUCCION

Anexo VI: a)

La percibe el personal de fabricación, publicidad y todos aquellos otros que habitualmente la vienen percibiendo, con categoría de Peón, Ayudante Especialista, Oficial 2.º, Oficial 1.º, Encargado de Grupo y Encargado de Sección, fijándose las cuantías para cada una de ellas en las tablas que se adjuntan:

Rendimiento	Coeficientes					
	100	115	120	130	140	170
85	6.789	6.929	7.141	7.512	7.912	9.089
86	7.604	7.622	7.782	8.187	8.587	9.908
87	7.740	7.830	7.925	8.338	8.738	10.089
88	7.875	7.968	8.068	8.489	8.889	10.271
89	8.011	8.107	8.211	8.638	9.038	10.452
90	8.147	8.246	8.353	8.789	9.189	10.635
91	9.030	9.077	9.139	9.615	10.015	11.635
92	9.165	9.216	9.282	9.766	10.166	11.816
93	9.354	9.370	9.425	9.915	10.315	11.998
94	9.505	9.562	9.639	10.141	10.541	12.270
95	9.614	9.701	9.782	10.290	10.690	12.452
96	10.531	10.568	10.591	11.118	11.518	13.452
97	10.670	10.710	10.727	11.267	11.667	13.633
98	10.853	10.862	10.878	11.418	11.818	13.816
99	10.996	10.999	11.016	11.569	11.969	13.997
100	11.134	11.139	11.155	11.718	12.118	14.179
101	12.016	12.056	12.067	12.695	13.095	15.361

PRIMA DE RÉPARTO

Anexo VI: b)

La percibe el personal de distribución que está clasificado en los grupos de Monitores, Vendedores o Ayudantes, siendo los importes los que a continuación se expresan:

● Monitores: 4,50 por caja, teniendo asignadas tres rutas y percibiendo en consecuencia la media de ellas; no obstante, si la ruta asignada en un día corresponde a la que obtuvo mayor venta, percibirá el importe que corresponda a ésta.

- Vendedores: 4,50 por caja.
- Ayudantes: 4,00 por caja.

En el supuesto de que por necesidades del servicio el personal que ostenta esta categoría debiera realizar la jornada sin el vendedor titular de la ruta, el ayudante percibirá 9,00 por caja.

PRIMA DE CARRETERA

Anexo VI: c)

La percibe el personal que corresponde a Transportes Gran Ruta, siendo su importe de 2,00 pesetas por kilómetro cuando viaja un conductor sólo y de 1,50 pesetas por kilómetro cuando viajan dos conductores juntos.

TABLA DE INCENTIVOS A EMPLEADOS

Anexo VII

Categoría	Coeficiente	Importes		
		Día	Mes	Año
Aspirantes, Pinches y Aprendices 14-16 años	—	222,94	6.781,00	81.372,00
Aspirantes, Pinches y Aprendices 16-18 años	—	246,21	7.489,00	89.868,00
Peones	100	269,49	8.197,00	98.364,00
Subalternos	110	292,76	8.905,00	106.860,00
Ayudantes, Auxiliares Administrativos	115	316,04	9.613,00	115.356,00
Oficiales 2.º	120	339,35	10.322,00	123.864,00
Oficiales 1.º	130	362,63	11.030,00	132.360,00
Encargados Grupo, Capataces Turno.	140	385,91	11.738,00	140.856,00
Encargados Sección, Jefes Sección, Técnicos Titulados Medios	170	410,20	12.477,00	149.724,00
Encargado General, Jefe Departamento, Técnico Titulado Superior.	200	432,49	13.155,00	157.860,00

Núm. DS-001

PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS DE PROTECCION A LA FAMILIA

NORMA DE REGIMEN INTERNO

Objeto

Complementar, por cuenta y cargo de «Rioblanco, S.A.», las prestaciones de la Seguridad Social, derivadas de las contingencias de Protección a la Familia, regulando las condiciones para su percepción, su cuantía y procedimientos para su liquidación.

Ambito de aplicación

Todo el personal que presta sus servicios en el centro de trabajo que «Rioblanco, S.A.», tiene en Madrid, sito en la calle Antonio López, 241.

Vigencia

Desde la fecha expresada en esta Norma hasta la sustitución parcial, total o anulación de la misma.

Texto de la instrucción

1. **Prestaciones de pago periódico**
Una asignación mensual de 300 pesetas por cada hijo.

Una asignación mensual de 1.000 pesetas por esposa o marido incapacitado para el trabajo.

1.1. **Beneficiarios**

1.1.1. Tendrán derecho a las asignaciones familiares de pago periódico todos los trabajadores de «Rioblanco, S.A.», sin distinción de edad, sexo, categoría o antigüedad en la Empresa.

1.2. **Familiares que dan derecho a las prestaciones.**

1.2.1. La esposa del beneficiario que dependa económicamente de él. Se entenderá que no ocurre esta circunstancia cuando la esposa preste su trabajo en «Rioblanco, S.A.».

1.2.2. El marido incapacitado para el trabajo que conviva con la beneficiaria y se encuentre a su cargo; se entenderá que existe incapacidad cuando el derecho y determinación de la mis-

ma esté reconocido por el Organismo competente establecido en el Régimen General de la Seguridad Social o alguno de los Especiales.

1.2.3. Los hijos legítimos, legitimados, adoptivos o naturales de cualquiera de los cónyuges que tengan reconocido el derecho por el Organismo competente establecido en el Régimen General de la Seguridad Social.

1.2.4. Tendrán la consideración prevista en el apartado 1.2.3 los padres del beneficiario, siempre que éste los tenga incluidos en la cartilla de Asistencia Sanitaria y reconocido el derecho a esta prestación por el Organismo competente establecido en el Régimen General de la Seguridad Social.

1.3. **Reconocimiento del derecho**

1.3.1. El reconocimiento del derecho a las asignaciones de pago periódico corresponde en todos los casos a «Rioblanco, S.A.», a través de su Servicio de Personal, el cual tomará como base primaria pero no vinculante el reconocimiento por parte del Organismo competente de la idéntica prestación prevista en el Régimen General de la Seguridad Social y todas las específicas previstas en la presente Norma.

1.3.2. Contra las resoluciones dictadas por el Servicio de Personal cabrá recurso ante la Dirección Social, mediante escrito razonado de sus pretensiones.

1.3.3. En el plazo de quince días, desde la presentación del recurso, la Dirección Social de «Rioblanco, S.A.», dará por escrito su resolución, contra la cual no cabrá recurso alguno en el ámbito de la Empresa.

1.4. **Pago de las prestaciones periódicas.**

1.4.1. El pago de las prestaciones periódicas será por cuenta y cargo de «Rioblanco, S.A.», que las realizará en fecha y forma de los haberes mensuales.

2. **Prestaciones de pago único.**

Una asignación de diez mil pesetas al contraer matrimonio.

Una asignación de cinco mil pesetas al nacimiento de cada hijo.

2.1. **Beneficiarios.**

2.1.1. Tendrán derecho a las asignaciones familiares de pago único todos los trabajadores de «Rioblanco, S.A.», sin distinción de edad, sexo, categoría o antigüedad en la Empresa.

2.2. **Unicidad.**

2.2.1. Las prestaciones de pago único por Nupcialidad se percibirán una sola vez.

2.2.2. En el supuesto de que ambos cónyuges concurren en las circunstancias necesarias para tener la condición de beneficiarios de una prestación de pago único, el derecho de percibirla solamente será reconocida en favor de uno de ellos.

2.3. **Incompatibilidades.**

2.3.1. Las percepciones de pago único serán incompatibles:

Con la dote por matrimonio previstas para el personal femenino por la vigente Legislación.

Con las situaciones de excedencia o baja en la Empresa, sea cual fuere la causa que lo motive. A este efecto será considerada baja el plazo de preaviso previsto para los ceses en la vigente Ordenanza de Trabajo para las Industrias de Bebidas Refrescantes.

2.4. **Condiciones que dan derecho a la prestación.**

2.4.1. El reconocimiento al idéntico derecho por parte del Organismo competente establecido en el Régimen General de la Seguridad Social o en alguno de los Especiales.

2.4.2. Tener acreditada una antigüedad en la Empresa de 360 días, inmediatamente anteriores al hecho causante.

2.5. **Reconocimiento del derecho.**

2.5.1. El reconocimiento del derecho a las asignaciones de pago único corresponde en todos los casos a «Rioblanco, S.A.», a través de su Servicio de Personal, el cual tomará como base primaria pero no vinculante el reconocimiento por parte del Organismo competente de la idéntica prestación prevista en el Régimen General de la Seguridad Social y todas las específicas previstas en la presente Norma.

2.5.2. Contra las resoluciones dictadas por el Servicio de Personal cabrá recurso ante la Dirección Social, mediante escrito razonado de sus pretensiones.

2.5.3. En el plazo de quince días desde la presentación del recurso, la Dirección Social de «Rioblanco, S.A.», dará por escrito su resolución, contra la cual no cabrá recurso alguno en el ámbito de la Empresa.

2.6. **Pago de las prestaciones.**

2.6.1. El pago de las prestaciones únicas será por cuenta y cargo de «Rioblanco, S.A.», que las realizará en fecha y forma de los haberes correspondientes al mes siguiente al del reconocimiento del derecho.

3. **Prestaciones por subnormales.**

Una asignación mensual de 5.000 pesetas por cada hijo subnormal.

3.1. **Beneficiarios.**

3.1.1. Tendrán derecho a las prestaciones por subnormales todos los trabajadores de «Rioblanco, S.A.», sin distinción de edad, sexo, categoría o antigüedad en la Empresa.

3.2. **Familiares que dan derecho a las prestaciones.**

3.2.1. Los hijos legítimos, legitimados, adoptivos o naturales de cualquiera de los cónyuges que tengan reconocido el derecho a las prestaciones por hijos subnormales por el Organismo competente establecido en el Régimen General de la Seguridad Social.

3.3. **Reconocimiento del derecho.**

3.3.1. El reconocimiento del derecho a las asignaciones por hijos subnormales corresponde en todos los casos a «Rioblanco, S.A.», a través de su Servicio de Personal, el cual tomará como base primaria pero no vinculante el reconocimiento por parte del Organismo competente de idéntica prestación prevista en el Régimen General de la Seguridad Social y todas las específicas previstas en la presente Norma.

3.3.2. Contra las resoluciones dictadas por el Servicio de Personal cabrá recurso ante la Dirección Social, mediante escrito razonado de sus pretensiones.

3.3.3. En el plazo de quince días, desde la presentación del recurso, la Dirección Social de «Rioblanco, S.A.», dará por escrito su resolución, contra la cual no cabrá recurso alguno en el ámbito de la Empresa.

3.4. **Pago de las prestaciones.**

3.4.1. El pago de las prestaciones por subnormales se hará por cuenta y cargo de «Rioblanco, S.A.», que los realizará en fecha y forma de los haberes mensuales.

Núm. DS-002

PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS DE INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA

NORMA DE REGIMEN INTERNO

Objeto

Complementar por cuenta y cargo de «Rioblanco, S.A.», las prestaciones de la Seguridad Social o de la Mutua Patronal, derivadas de las contingencias de Incapacidad Laboral Transitoria (I.L.T.), por enfermedades y accidentes comunes o laborales, regulando las condiciones para su percepción, su cuantía y procedimiento para su liquidación.

Ambito de aplicación

Todo el personal que presta sus servicios en el centro de trabajo que «Rioblanco, S.A.», tiene establecido en Madrid, calle Antonio López, 241.

Vigencia

Desde la fecha expresada en esta Norma hasta la sustitución parcial, total o anulación de la misma.

Texto de instrucción

1. **Prestaciones complementarias de I.L.T.**

1.1. Los tres primeros días de I.L.T. habidos dentro del año y por una sola vez en él se abonarán de idéntica forma que los permisos retribuidos previstos en el artículo 12 del vigente Convenio Colectivo de Empresa.

1.2. El 10 por 100 de la base de cotización de la idéntica que, en su caso, se utilice para el cálculo de la misma prestación prevista en el Régimen General de la Seguridad Social.

1.3. El 15 por 100 de la base de cotización a la Seguridad Social según las contingencias a proteger, pero sin aplicar a la base complementaria límite alguno.

2. Beneficiarios.

2.1. Tendrán derecho a las asignaciones complementarias por I. L. T. todo el personal del centro de trabajo afectado, sin distinción de edad, sexo, categoría o antigüedad en la Empresa.

3. Situaciones de I. L. T. Su concepto.

3.1. Tendrán la consideración de estados o situaciones determinantes de I. L. T.:

Las de Enfermedad Común o Accidente Laboral, mientras el trabajador reciba asistencia sanitaria de la Seguridad Social o Mutua Patronal y esté impedido para el trabajo.

Los períodos de descanso obligatorio que precedan en el caso de maternidad.

4. Condiciones que dan derecho a las prestaciones complementarias de I. L. T.

4.1. Se tendrá derecho al subsidio previsto en el punto 1.1 de esta Norma:

En caso de Enfermedad Común o Accidente Laboral, siempre que exista documento acreditativo de la situación de I. L. T. expedido por:

— Médico del S. O. E. o de la Mutua Patronal.

— Médico de Familia.

— Médico de Empresa.

En todos los casos ha de existir comunicación al Servicio de Personal de la situación de I. L. T. dentro del día del hecho causante.

4.2. Se tendrá derecho al subsidio previsto en los puntos 1.2 y 1.3 de esta Norma:

En caso de Enfermedad Común o Accidente Laboral, siempre que exista parte de baja expedido por el Órgano Competente establecido en el Régimen General de la Seguridad Social o de la Mutua Patronal.

Que el parte de baja expedido en la forma prevista en el Régimen General de la Seguridad Social o de la Mutua Patronal sea recepcionado en el Servicio de Personal al día siguiente de la fecha que conste en el citado parte de baja.

La fecha de recepción por parte del Servicio de Personal de los partes de baja remitidos por los beneficiarios se considerarán al solo efecto de la percepción del subsidio previsto en los puntos 1.1, 1.2 y 1.3 la del día en que la reciba por medio de algún familiar o compañero del beneficiario, o la fecha en que, en su caso, esté la carta certificada que a este efecto se destine.

En todos los casos y al solo efecto de la percepción del subsidio previsto en el punto 1.3 de esta Norma será preceptivo y condicionante el informe favorable emitido conjuntamente por el Comité de Empresa y por persona habilitada al efecto que en dependencia del Servicio Médico de «Rioblanco, Sociedad Anónima», girará visita domiciliaria.

5. Nacimiento del derecho.

5.1. Nacerá el derecho al subsidio previsto en el punto 1.2 de esta Norma:

En caso de Enfermedad Común o Accidente Laboral, a partir del cuarto día a contar desde la fecha de la baja para el trabajo y hasta un máximo de quince días.

En caso de maternidad, a partir del mismo día en que dé comienzo el descanso obligatorio y hasta un máximo de quince días.

5.2. Nacerá el derecho al subsidio previsto en el punto 1.3 de esta Norma:

En caso de Enfermedad Común o Accidente Laboral, a partir del decimoquinto día, a contar desde el siguiente a la fecha de baja para el trabajo y hasta en tanto dura la situación de I. L. T.

En caso de maternidad a partir del decimoquinto día, a contar desde el siguiente al que diera comienzo el descanso obligatorio y hasta la terminación del mismo.

6. Reconocimiento del derecho.

6.1. El reconocimiento del derecho a las prestaciones complementarias de I. L. T. corresponden en todos los casos a «Rioblanco, S. A.», a través de su Servicio de Personal, el cual tomará

como base primaria pero no vinculante el reconocimiento por parte del Órgano Competente de la idéntica prestación prevista en el Régimen General de la Seguridad Social o Mutua Patronal.

6.2. Contra las resoluciones dictadas por el Servicio de Personal cabrá recurso ante la Dirección Social, mediante escrito razonado de sus pretensiones.

6.3. En el plazo de quince días desde la presentación del recurso, la Dirección Social de «Rioblanco, S. A.», dará por escrito la resolución, contra la cual no cabrá recurso alguno en el ámbito de la Empresa.

7. Pago de las prestaciones.

7.1. El pago de las prestaciones se efectuará por cuenta y cargo de «Rioblanco, S. A.», quien las realizará en fecha y forma de los haberes correspondientes al mes en el que haya surgido el hecho causante y el reconocimiento del derecho.

(G. C.—7.315)

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

JUNTA DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y EQUIPO ESCOLAR

Secretaría General

Habiendo sufrido extravío el talón número 501.891, expedido por la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, Organismo Autónomo adscrito al Ministerio de Educación y Ciencia, contra su cuenta número 402-2 del Banco de España, a favor de la empresa «Crédito y Previsión Sociedad Cooperativa», por un importe de 290.309 pesetas, y habiendo sido tomada nota del mismo por la citada entidad bancaria se hace público a los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de Tesorería del Estado.

Madrid, 16 de octubre de 1978.—El Secretario general (Firmado).

(G. C.—9.812)

MINISTERIO DE COMERCIO

SERVICIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

A V I S O

Por esta Subdirección General (Serrano, número 44, segunda planta, Madrid-1) se instruye, con el número 298, un expediente de posibles prácticas restrictivas de la competencia, en el sentido de los artículos 1.º, párrafo 1, y 3.º, apartado a), de la Ley 110/1963, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 23 de julio), contra la «Asociación de Comerciantes de Electrodomésticos de Madrid» (ACEMA) y, en especial, contra el Comité de Distribuidores de dicha Asociación, como órgano rector y ejecutivo de la misma. Dichas prácticas consisten, al parecer, en fijar periódicamente de forma concertada los precios de venta al público de las principales marcas de aparatos electrodomésticos como mínimos obligatorios para todos los comerciantes de Madrid y su provincia; en vigilar mediante agentes visitadores que no se dan a conocer como tales la observancia de dichos precios por el conjunto de minoristas, y en sancionar al que venda con descuento o por debajo de lo acordado con multas que oscilan entre 25.000 pesetas la primera vez y un máximo de 100.000 pesetas en caso de reincidencia, y, por último y sobre todo, en caso de impago de la multa impuesta o de resistencia del comerciante a la observancia del precio fijado en dirigirse a la marca o marcas de que se trate para que dejen de suministrarle en lo sucesivo.

Considerando que los hechos expuestos impiden que se desarrolle una competencia legítima y normal, con el lógico perjuicio para el consumidor, se invita a toda persona natural o jurídica, sea comerciante, fabricante o simple consumidor, para que se dirija, si lo desea, a esta Subdirección General, ora por escrito, ora por comparecencia oral, aportando los datos o pruebas que juzgue convenientes y manifestando, en su caso, su deseo de mostrarse parte en el referido expediente

durante un plazo de treinta días hábiles, desde el siguiente al de la última publicación del presente aviso.

Madrid, 17 de noviembre de 1978.—El Subdirector general de Defensa de la Competencia, Mariano Daranas.

(G. C.—11.244)

AYUNTAMIENTOS

TORREJON DE ARDOZ

Recaudación General

EDICTOS

Don Felipe Rafael Morillo Molina, Recaudador y Agente ejecutivo del ilustrísimo Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio administrativo que se sigue contra don Manuel del Hoyo Peñalver por débitos al ilustrísimo Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz de 1.480.715 pesetas por el principal del débito, pesetas 296.143 de recargo de apremio y 20.000 pesetas de presupuesto para costas y gastos del procedimiento, se ha dictado con esta fecha la siguiente

Providencia.—Autorizada por el señor Alcalde de este ilustrísimo Ayuntamiento la enajenación en pública subasta del bien mueble embargado en este procedimiento el día 12 de mayo de 1978 como de la propiedad de don Manuel del Hoyo Peñalver, procedase a la celebración del acto de la subasta, para la que se señala el primer día hábil siguiente a aquel en que se cumplan quince días, también hábiles, contados a partir del siguiente al que aparezca insertado su anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las once horas, en esta Oficina de Recaudación, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 136, 137 y 138 del Reglamento General de Recaudación y reglas 80, 81 y 82 de su Instrucción.

Notifíquese al deudor, a su esposa y al depositario, y anúnciese por edicto que se publicará en esta oficina, en la Casa Consistorial y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y remitase un ejemplar a la Alcaldía para su publicación en el tablón de anuncios de este ilustrísimo Ayuntamiento.

En cumplimiento a la transcrita providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen tomar parte en la subasta como licitadores, lo siguiente:

1.º Que el bien mueble se encuentra en poder del depositario don Luis Montero Pérez, que es objeto de enajenación el turismo marca «Mercedes-Benz», modelo 350-S.L., matrícula M-1999-F, tasado en 2.700.000 pesetas.

Valoración que servirá de tipo de subasta en primera licitación, 2.700.000 pesetas.

Postura admisible en primera licitación, 2/3, 1.800.000 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación, 75 por 100, 2.025.000 pesetas.

Postura admisible en segunda licitación, 2/3, 1.350.000 pesetas.

2.º Todo licitador depositará previamente en metálico, en la mesa de subasta, fianza del 20 por 100, como mínimo, del tipo de enajenación del bien mueble que desee licitar, fianza que perderá si hecha la adjudicación no completara el pago, entregando la diferencia entre su depósito y el precio del remate en el acto o dentro de los cinco días siguientes, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

3.º Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación del bien mueble, si se hiciera efectivo el pago de los descubiertos.

4.º Que en caso de no ser enajenado el bien mueble en primera o segunda licitación se celebrará pública almoneda durante los tres días hábiles siguientes al de la subasta.

Torrejón de Ardoz, 29 de agosto de 1978.—El Recaudador (Firmado).

(G. C.—9.052)

(C.—4.695)

Don Felipe Rafael Morillo Molina, Recaudador y Agente ejecutivo del ilustrísimo Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio administrativo que se sigue en esta Recaudación contra «Procoinsa», por débitos al ilustrísimo Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz de pesetas 2.946.690 de principal, 589.338 pesetas por el recargo de apremio y 20.000 pesetas de presupuesto para costas y gastos del procedimiento, se ha dictado con esta fecha la siguiente

Providencia.—Autorizada por el señor Alcalde de este ilustrísimo Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz la enajenación en pública subasta de los bienes inmuebles embargados en este procedimiento el día 25 de abril de 1978, como de la propiedad de «Procoinsa», procedase a la celebración de dicha subasta para cuyo acto se señala el primer día hábil siguiente a aquel en que se cumplan quince días, también hábiles, contados a partir del siguiente al que aparezca insertado su anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las once horas, en el Juzgado municipal de esta localidad, bajo la Presidencia del señor Juez titular del mismo, y en cuyo trámite y realización se observarán las prescripciones de los artículos 136, 137 y 144 del Reglamento General de Recaudación.

En cumplimiento a la transcrita providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen tomar parte en la subasta como licitadores, lo siguiente:

1.º Que son objeto de enajenación los inmuebles que a continuación se describen:

Local comercial en el término de Torrejón de Ardoz, en la calle Mármol, sin número, con una extensión de 45,88 metros cuadrados. Linda: frente, calle de su situación; derecha, entrando, portal del bloque; izquierda, local número 1 E, y fondo, local número 1 C.

Local comercial en el término de Torrejón de Ardoz, en la calle Mármol, sin número, con una extensión de 153,80 metros cuadrados. Linda: frente, calle de su situación; derecha, entrando, terrenos de «Procoinsa» sin edificar; izquierda, portal del bloque y local número 1 B; fondo, calle de nuevo trazado sin nombre.

Local comercial en término de Torrejón de Ardoz, en la calle Mármol, sin número, con una extensión de 63,80 metros cuadrados. Linda: frente, calle de su situación; derecha, entrando, portal del bloque y local comercial número 1 C; izquierda, local comercial número 1 A, y fondo, calle de nuevo trazado sin nombre.

Local comercial en el término de Torrejón de Ardoz, en la calle Mármol, número 12, con una extensión de 153,80 metros cuadrados. Linda: frente, calle del Mármol; derecha, entrando, bloque de viviendas número 13; izquierda, portal del bloque y local comercial número 1 B, y fondo, calle de nuevo trazado sin nombre.

Local comercial en el término de Torrejón de Ardoz, en la calle Mármol, número 13, con una extensión de 176,10 metros cuadrados. Linda: frente, calle Mármol; derecha, entrando, portal del bloque y local número 1 E; izquierda, bloque viviendas número 12 de la misma calle, y fondo, calle de nuevo trazado sin nombre.

Todos estos locales comerciales están inscritos en el Registro de la Propiedad de Torrejón de Ardoz en el tomo 2.673, tasado en valoración que servirá de tipo de subasta en primera licitación pesetas 14.834.500.

Postura admisible en primera licitación, 9.889.666 pesetas, 2/3.

Tipo de subasta en segunda licitación, 75 por 100, 11.125.875 pesetas.

Postura admisible en segunda licitación, 2/3, 7.417.250 pesetas.

2.º Todo licitador depositará previamente en metálico, en la mesa de subasta, fianza de un 20 por 100, como mínimo, del tipo de enajenación de los inmuebles, fianza que perderá si hecha la adjudicación no completara el pago entregando la diferencia entre el depósito constituido y el precio del remate, en el acto o dentro de los cinco días siguientes, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurri-

rían por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la inefectividad de la adjudicación.

3.º Que la subasta se suspenderá en cualquier momento antes de la adjudicación de los bienes, si se hiciera efectivo el pago de los descubiertos perseguidos.

4.º Que los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad de los inmuebles obrantes en el expediente que se halla de manifiesto en la Oficina Recaudatoria hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta, sin derecho a exigir ningún otro título.

5.º Que el ilustrísimo Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz se reserva el derecho de pedir la adjudicación al mismo Ayuntamiento de los inmuebles que no hubieran sido objeto de remate en la subasta, conforme al artículo 144-7 del Reglamento General de Recaudación.

Torrejón de Ardoz, 8 de agosto de 1978.—El Recaudador (Firmado).

(G. C.—9.050) (C.—4.693)

MAJADAHONDA
Recaudación Municipal

EDICTO

El Recaudador ejecutivo municipal del Ayuntamiento de Majadahonda (Madrid),

Hace saber: Que resultando de paradero desconocido los deudores a la Hacienda Local que a continuación se relacionan, se les requiere para que en el plazo de ocho días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan por sí o por medio de representantes en esta Recaudación, a fin de darse por notificados o señalar domicilio, advirtiéndoles que transcurrido el plazo indicado sin efectuar la comparecencia serán declarados en rebeldía y se continuará la tramitación de los expedientes de apremio sin que se hagan nuevas gestiones en su busca, efectuándose las notificaciones correspondientes con arreglo a lo dispuesto en el artículo 99, regla 55, número 7 del Reglamento General de Recaudación.

Nombre y apellidos.—Domicilio

- Jacinto Loro Domínguez.—Corredera, número 6.
- José M.ª Ruiz Guinea.—Puerta Madrid.
- Rafael Carrillo Pérez.—El Cristo, 3.
- Pedro A. Martínez Cañadas.—Virgen de Iciar, 13.
- Manuel Santos Heredia.—Virgen de Iciar, 17.
- Dora Baudin Abad.—Doctor Calero, bloque "A" 1, 2.
- Juan Gabriel Gómez Núñez.—San Joaquín, 20.
- Angelinas Bescos Mingarro.—Puerta Madrid, bloque 10.
- Julio López Sebastián.—Puerta Madrid.
- Pedro Moya Abril.—Tizona, 14.
- Rafael Gutiérrez Sánchez.—Erillas.
- Humberto M. Ragona.—Escorial, 3.
- Antonio Casero Lucena.—Duque de Alba, 5.
- M. José Guerra García.—Puerta Madrid, bloque 6, segundo 3.
- José Fernández Sotoca.—Puerta Madrid, bloque 7.
- Joaquín Moya Angeler Cabrera.—Puerta Madrid, bloque 9.
- Pil. Fernández Mazarambroz Berna.—Puerta Madrid, bloque 8.
- Argüello Reguera.—Puerta Madrid, bloque 8, primero 3.
- Mercedes Manzano Monsálvez.—Puerta Madrid, bloque 8, cuarto 3.
- Pedro Pedreño Ruiz.—Puerta Madrid, bloque 9.
- Montserrat Santos Sanz.—Puerta Madrid, bloque 9.
- Fausto Guerra Muñoz.—Puerta Madrid, bloque 6.
- Benjamín Encabo Puerta.—Puerta Madrid, bloque 5.
- Eduardo Bustamante Castagnoja.—Puerta Madrid, bloque 5, primero 1.
- Víctor A. López Sebastián.—Puerta Madrid, bloque 40.
- Jorge Teodoro García.—Puerta Madrid, bloque 4.
- J. Antonio Saucó Sánchez Casas.—Puerta Madrid, bloque 4.

José María Villalva Martín.—Puerta Madrid, bloque 4.

Carlos Pérez Díez.—Puerta Madrid.

Silvia Pardo Bernabéu.—Puerta Madrid, bloque 6.

Julían Bustillo Ugena.—San Andrés, número 6, primero 1.

Marcial Rodríguez Rodríguez.—Babieca, 9.

José Luis del Barco Collazos.—Puerta Madrid, bloque 4.

Juan José Olazábal Valverde.—Puerta Madrid, bloque 5.

Margarita Retes Collandeu.—Puerta Madrid, bloque 7.

M. Concepción Ruiz Tato.—Puerta Madrid.

Miguel Lozano Sánchez.—Puerta Madrid, bloque 6, segundo.

Esperanza Garsi Cebrián.—Puerta Madrid, bloque 10, segundo 3.

M. Pilar Rifatorra Serrano.—Puerta Madrid.

José M. Ronchas Serna.—Puerta Madrid, bloque 50.

José L. Peinado Pérez.—Puerta Madrid, bloque 10.

Enrique Cebrián Aponte.—Puerta Madrid, bloque 9.

Miguel Gistán López Dóriga.—Puerta Madrid, bloque 7.

Ramón Dávila de Vechio.—Puerta Madrid, bloque 4.

Milagros Pérez Galán.—Puerta Madrid, bloque 5.

M. Concepción Taquero Plaza.—Puerta Madrid, bloque 8, segundo 3.

Andrés Martín Sancho.—Callejón del Gato, número 7.

Valentín Pinto Roldán.—Buenavista, número 12.

Juan Jiménez Bernádez.—San Andrés, número 12.

M. Isabel Rodrigo Madermel.—Monjitas, 13.

Juan Miguel Alameda Pleite.—San Juan, 2.

Eugenio Anta Blanco.—San Pedro, 1, tercero 1.

Antonio Ortiz Tamayo.—San Marcos, número 6.

Antonio Rodríguez Lorenzo.—Cristo, número 2.

Antonio Ortiz Tamayo.—Santiago Apóstol, 5.

Antonio Alamillo López.—San Andrés, número 14.

María Vial Quero.—San Joaquín, 22.

José Luis Ruiz Llach.—San Andrés, 15.

Dolores Varela Mañá.—Virgen de Iciar, número 16, primero 2.

Jesús Fraile Sáez.—San Juan, 2.

Arturo-Luis Usera González.—Virgen de Iciar, 6.

Germán Díaz Poveda.—Virgen de Iciar, número 22.

Antonio Nicolás Rodríguez Núñez.—Travesía San Pedro, 6.

Valentín Alberti Velasco.—Iglesia, 10.

Manuel Díaz Rodríguez.—San Andrés, bloque 14, segundo.

José Luis Fdez. Sánchez.—Parque Residencial Madrid.

Luciana Ercasi Carlet.—Puerta Sierra II.

Valeriano Jiménez Hernández.—San Andrés, 12.

Fernando Plasencia Sataolaya.—Islas Filipinas, 3.

Víctor Molinero Ruiz.—José Maurelo, número 99.

Angela Escalera Avecilla.—Colonia Ros-Mari.

María del Carmen Aguadao Martín.—Andrés Mellado, 78.

Antonio González Fernández.—San Andrés, 13, tercero B.

Majadahonda (Madrid), 13 de septiembre de 1978.—El Recaudador (Firmado).

(G. C.—9.087) (C.—4.697)

PARLA

El Tribunal que ha de juzgar oposición restringida para provisión de plazas de Conserje, Operario del Cementerio Municipal, Jardinero, Conserje de Matadero, Peón de villa, Operario de plantilla y siete de Operarios, ha quedado integrado de la siguiente forma:

Presidente: Don Antonio García Rivera Pérez, Alcalde accidental, o Concejal en quien delegue.

Vocales: Representante de la Dirección General de Administración Local don Juan B. Pesquero Granullaque; representante del Profesorado Oficial don Ricar-

do Torrijo Julve, siendo su suplente doña Azucena Domínguez Cabrizo; Aparejador municipal don Francisco Rodríguez Moreno.

Secretario: Don César Otero Villoria, Secretario general del Ayuntamiento, siendo su suplente doña Inés María Muñoz Sánchez, funcionario municipal.

La lista provisional de admitidos queda elevada a definitiva por no haberse formulado reclamación.

Parla, 17 de noviembre de 1978.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—11.091) (O.—24.535)

CANENCIA

En la Secretaría de este Ayuntamiento y a los efectos del artículo 691 de la vigente ley de Régimen Local, se halla expuesto al público el expediente de modificación de créditos número dos, que afecta al Presupuesto municipal ordinario del ejercicio actual, aprobado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno adoptado en sesión celebrada el día 20 de noviembre actual.

Los interesados legítimos que menciona el citado texto legal en su artículo 683 y conforme a las causas que indica la misma Ley en el artículo 684, podrán formular sus reclamaciones con sujeción a las normas que se detallan a continuación:

a) Plazo de admisión: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

b) Oficina de presentación: Ayuntamiento.

c) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento.

En Canencia, a 21 de noviembre de 1978.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—11.131) (O.—24.541)

SAN FERNANDO DE HENARES

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961 y 4.º de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, y 29 y 30 del Decreto 3494/64, de 5 de noviembre, se hace público que ha sido solicitada la instación:

Actividad: Reparación y acondicionamiento de carrocerías de automóviles. Emplazada en la calle Sierra de Guadarrama.

Propiedad: "Internacional Security Group de España, S. A."

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días, a contar de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

San Fernando de Henares, a 21 de noviembre de 1978.—El Alcalde accidental (Firmado).

(G. C.—11.132) (O.—24.542)

NAVACERRADA

El pliego de condiciones para la subasta de aprovechamiento de maderas en Pinar de la Barranca, procedentes de incendio, aprobado por este Ayuntamiento, se hallan de manifiesto en la Secretaría por plazo de cuatro días, para su examen y reclamaciones.

Para la subasta se admitirán proposiciones durante el plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que termine la exposición del pliego de condiciones.

Estos plazos quedan reducidos a la mitad, conforme al artículo 19 del Reglamento de Contratación, por la urgencia del caso y estado de la madera y haberlo así urgido en su informe la Jefatura Provincial del ICONA.

La subasta se refiere: Aprovechamiento de 595,289 metros cúbicos, de 1.400 pies maderables y 1.000 inmaderables que serán cortados, y por un importe de 357.173 pesetas.

Si no hubiera licitadores en la primera subasta se celebrará otra segunda a los cinco días siguientes del de apertura de pliegos, acto que tendrá lugar al día siguiente hábil del plazo de presentación.

Los pagos se verificarán en tres plazos y la garantía provisional para tomar parte será del 3 por 100 de su importe, y la definitiva del 6 por 100 del precio de adjudicación.

La documentación a presentar será:

Carta de pago de constitución de fianza. Declaración jurada según los artículos 5 y 6 del Reglamento de Contratación.

Poder bastantado, si el licitador lo hace en representación de otra persona o entidad, y carnet de maderista con responsabilidad.

Para lo no previsto en este anuncio se estará a lo dispuesto en el pliego de condiciones.

El modelo de proposición se ajustará al siguiente formato. Las que se presenten que no difieran sustancialmente de la misma y contengan los datos precisos, serán admitidos:

Don, de años de edad, vecino de, con D. N. I. núm. con domicilio en, por sí o en representación de, que acredita con enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de y del pliego de condiciones que acepta, sobre aprovechamiento de maderas en el monte, ofrece por el remate la cantidad de ... pesetas.

Lugar, fecha y firma.

Navacerrada, 22 de noviembre de 1978. El Alcalde (Firmado).

(G. C.—11.134) (O.—24.544)

PELAYOS DE LA PRESA

Aprobados los pliegos de condiciones que han de servir de base a la subasta del aprovechamiento de pastos, en el monte número 50 de los Propios de este Ayuntamiento, denominado Pinarejo y Vallefría, año 1979, se encuentran de manifiesto al público por el plazo de ocho días, para que contra los mismos puedan formularse reclamaciones.

Si transcurrido dicho plazo no se han formulado reclamaciones o resueltas éstas, se anuncia subasta en las condiciones siguientes:

Objeto de la subasta: Aprovechamiento de pastos en el monte número 50 de los Propios de este Ayuntamiento denominado Pinarejo y Vallefría.—1.500 cabezas lanares. De 1 de enero a 29 de junio de 1979.

Tipo de subasta.—Doscientas veinticinco mil pesetas (225.000 pesetas).

Fianzas provisional y definitiva.—Cinco por ciento del tipo de la subasta, y definitiva del seis por ciento del tipo de la adjudicación.

Pliegos de condiciones.—En la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas de oficinas y durante el plazo de diez días hábiles, contados a partir de aquél en que hayan transcurrido los ocho días hábiles de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tiempo de exposición de los pliegos de condiciones, y hasta las catorce horas del día en que finalice el plazo total. Queda reducido el plazo de admisión de pliegos a la mitad, por haber sido considerado de urgencia dicho aprovechamiento.

Apertura de pliegos.—Al día siguiente hábil y hora de las doce de su mañana del que finalice el plazo de admisión de pliegos y por la mesa de subasta.

Segunda subasta.—Si quedara desierta esta subasta tendrá lugar una segunda a los ocho días hábiles, en las mismas condiciones y bajo el mismo tipo de tasación.

Modelo de proposición

Don, vecino de, con domicilio en, de ... años de edad, natural de, con D. N. I. núm. expedido en, el, enterado del anuncio y pliegos de condiciones de la subasta del aprovechamiento de pastos del monte número 50, denominado Pinarejo y Vallefría, del año 1979, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número, del día se comprometo a llevar a cabo el aprovechamiento, y ofrece por el remate la cantidad de pesetas céntimos (en letra), y con sujeción a todo lo estipulado en los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, que constan en el expediente. Acompaña a esta proposición el resguardo de haber constituido el depósito provisional exigido, la declaración jurada y demás documentos que mencionan las condiciones económicas-administrativas.

Fecha, firmado y reintegrado.

Pelayos de la Presa, 21 de noviembre de 1978.—El Alcalde Presidente, Nicasio HernánJez.

(G. C.—11.138) (O.—24.546)

PROVIDENCIAS JUDICIALES**Juzgados de Primera Instancia****JUZGADO NUMERO 1****EDICTO**

Don Julián Serrano Puértolas, Magistrado-Juez de primera instancia número uno de esta capital.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se siguen autos de juicio ejecutivo número doscientos treinta y ocho de mil novecientos setenta y ocho J, instados por el Procurador señor Ramos Arroyo, en nombre y representación de la Sociedad Anónima "Río Sequillo, Sociedad Anónima", contra Alfonso Bolullo Meta, con domicilio desconocido, sobre reclamación de trescientas veintisiete mil doscientas sesenta y una pesetas, en los cuales se ha dictado la siguiente:

Providencia del Juez señor Serrano Puértolas.—Madrid, a trece de octubre de mil novecientos setenta y ocho.—Dada cuenta; el anterior escrito únase a las presentes actuaciones. Encontrándose en domicilio desconocido el ejecutado Alfonso Bolullo Meta, se declaran embargados, a instancia de la parte actora, los derechos adquiridos por el expresado ejecutado sobre la finca denominada "La Violeta", que forma parte de la "Dehesa el Continuo", sita en "Calera y Chozas", de una extensión aproximada de dos hectáreas 30 áreas y 16 centiáreas, finca que fué adquirida a la parte actora en documento privado. Se cita de remate al propio ejecutado, por medio de edictos que se fijarán, uno en el tablón de anuncios de este Juzgado, y otro, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en el término de nueve días se persone en autos en forma y se oponga a la ejecución, si le conviniere, apercibiéndole que de no hacerlo será declarado en rebeldía; despachos que se entregarán al Procurador y facultándose al portador para intervenir en su diligenciamiento.—Lo manda y firma Su Señoría; doy fe.—Firmados y rubricados: Julián Serrano Puértolas.—Ante mí: Alberto Merino Cañas.

Para publicar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Madrid.

Y para que sirva de citación de remate al expresado ejecutado, al que se le notifica que ha sido practicado el embargo sin previo requerimiento, por desconocerse su domicilio, con los apercibimientos de Ley, expido el presente en Madrid, a trece de octubre de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—16.582)

JUZGADO NUMERO 1**EDICTO**

Don Julián Serrano Puértolas, Magistrado-Juez de instrucción número uno de los de esta capital.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número quinientos veintiséis de mil novecientos setenta y ocho-F, instados por el Procurador señor Ortiz de Solórzano, en nombre y representación del "Banco Intercontinental Español, Sociedad Anónima", contra don Virgilio Otero, declarado en rebeldía y en domicilio desconocido, sobre reclamación de ciento treinta y siete mil noventa y siete pesetas, en los cuales se ha dictado sentencia de remate, que en lo menester dice así:

Sentencia

En la villa de Madrid, a dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y ocho.—El ilustrísimo señor don Julián Serrano Puértolas, Magistrado-Juez de primera instancia número uno de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos entre partes: de la una, como demandante, "Banco Intercontinental Español, S. A.", representado por el Procurador don Rafael Ortiz de Solórzano y Arbex y defendido por el Letrado don Antonio Pérez Ramos, contra don Virgilio Otero, en ignorado paradero en la actualidad, decla-

rado en rebeldía, sobre pago de cantidad; y...

Fallo

Que debo declarar y declaro bien despachada la ejecución, y, en consecuencia, mandar como mando seguir adelante, haciendo trance y remate en los bienes embargados como de la propiedad del deudor don Virgilio Otero, y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor "Banco Intercontinental Español, S. A." de la cantidad de cuarenta y seis mil cuatrocientas veintitrés pesetas, importe del principal que se reclama; los intereses legales correspondientes desde la fecha del protesto, gastos de ésta y las costas causadas y que se causen, a las que expresamente condeno al referido demandado.—Así por esta mi sentencia, que, mediante a la rebeldía del demandado, además de notificarse en los estrados del Juzgado, se le notificará por edictos si el actor no solicitara su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado y rubricado: Julián Serrano Puértolas.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública ordinaria acto seguido de su pronunciamiento; doy fe.—En Madrid, a dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y ocho.

Y para que sirva de notificación en forma al expresado ejecutado, expido el presente, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, a treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de instrucción (Firmado).

(A.—16.598)

JUZGADO NUMERO 1**EDICTO**

Don Julián Serrano Puértolas, Magistrado-Juez de primera instancia número uno de los de Madrid.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se siguen autos civiles procedimiento especial de la Ley dos de diciembre de mil novecientos setenta y dos, registrados con el número setecientos cuarenta y dos de mil novecientos setenta y ocho-J, instados por el Procurador señor Castillo Caballero, en nombre y representación del "Banco Hipotecario, S. A.", contra la sociedad "Amusco, S. A.", sobre secuestro y posesión interina de la finca hipotecada; en los cuales se ha acordado, por providencia de esta fecha, por desconocerse el domicilio actual del deudor, requerir al señor representante legal de la citada sociedad, para que satisfaga al Banco su débito en el plazo de dos días, bajo apercibimiento que de no hacerlo se procederá a la venta en pública subasta la finca hipotecada y a la rescisión del préstamo.

Y para que sirva de requerimiento en forma, con los apercibimientos expresados, expido el presente, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—16.603)

JUZGADO NUMERO 1**EDICTO**

Don Julián Serrano Puértolas, Magistrado-Juez de primera instancia número uno de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado y por ante la Secretaría de mi cargo, y con el número mil quinientos veinte de mil novecientos setenta y cinco H, se sigue expediente de dominio promovido por don Adolfo Malda Gómez, sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido, sobre la siguiente finca:

Finca situada en Madrid, señalada con el número 16 de la calle de Angelita Cavero. Tiene una extensión superficial de 520 metros cuadrados, teniendo como superficie construída una casa de planta baja solamente; siendo las dimensiones de dicha casa de ocho metros de fachada por seis de fondo, o sea una super-

ficie construída de 48 metros cuadrados. Linda: derecha, entrando, con la finca número 14, propiedad y domicilio de don Cayetano Martín García; izquierda, entrando, con la casa número 18 de la misma calle, propiedad de doña María Esteban; a la espalda, con el domicilio y propiedad de doña Rosa Sánchez Verdugo; al frente, con la calle de Angelita Cavero.

En cuyo expediente, por providencia de esta fecha, se ha acordado convocar por medio del presente a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que dentro del término de diez días siguientes a la publicación del presente edicto, puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga, previniéndoles que de no verificarlo les pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Y para la debida publicidad en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Madrid, expido el presente en Madrid, a treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—16.695)

JUZGADO NUMERO 1**CEDULA DE NOTIFICACION**

Por el Juzgado de primera instancia número uno de los de esta capital, se tramitan autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía con el número trescientos noventa y nueve de mil novecientos setenta y siete, a instancia de "Cafeterías Morrison, S. A.", contra "Industria Hostelera Española, Sociedad Anónima", sobre declaración de propiedad, en los que con fecha once de octubre de mil novecientos setenta y ocho se dictó sentencia, que contiene el siguiente

Fallo

Que debo declarar como declaro a "Cafeterías Morrison, S. A.", propietaria del local sito en el paseo de Extremadura, número treinta, de esta capital, y condenar como condeno a la demandada "Industria Hostelera Española, S. A." para que ejecute cuantos actos sean necesarios para elevar a escritura pública el contrato privado de compraventa suscrito entre dicha entidad y "Cafeterías Morrison, Sociedad Anónima" el dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta y tres, en el plazo de diez días desde que esta sentencia adquiriera firmeza, y condenar como condeno a la demandada al pago de las costas causadas en este proceso.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la demandada le será notificada a instancia de parte y en la forma prevenida por la Ley, lo pronuncio, mando y firmo.—Julián Serrano Puértolas. (Rubricado).—Dicha sentencia fué publicada el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación a la demandada "Industria Hostelera Española, S. A.", mediante la publicación de esta presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, cuyo actual domicilio se desconoce, expido la presente, que firmo en Madrid, a tres de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado).

(A.—16.694)

JUZGADO NUMERO 1**EDICTO**

En los autos de menor cuantía seguidos en este Juzgado, sito en plaza de Castilla, bajo el número y entre partes que se dirán, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es la siguiente:

En la villa de Madrid, a diecisiete de octubre de mil novecientos setenta y ocho.—Vistos por el ilustrísimo señor don Julián Serrano Puértolas, Magistrado-Juez de primera instancia del número uno de esta capital, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía número trescientos cinco de mil novecientos setenta y ocho, seguidos entre partes: de una, como demandante, la entidad domiciliada en ésta, "Distribuidora de Productos Plásticos, S. A." (DISTIPLAS), representada por el Procurador don Albito Martínez Díez y defendida por el Letrado don José Luis Garrido Paz; y de

otra, como demandado, don Alejandro González Canales, "Tapicerías del Real Sitio", que no tiene representación ni defensa en este juicio, en el que no ha comparecido y se encuentra declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad; y...

Fallo

Que dando lugar a la demanda interpuesta por "Distribuidora de Productos Plásticos, S. A." (DISTIPLAS), contra don Alejandro González Canales, titular de la razón comercial "Tapicerías del Real Sitio de Aranjuez", debo condenar y condeno al demandado a que abone a la actora la cantidad de trescientas ochenta y cuatro mil treinta pesetas, más los intereses legales desde la presentación de la demanda, así como a las costas del juicio. Que debo ratificar y ratifico el embargo preventivo acordado por auto de cuatro de marzo del presente año mil novecientos setenta y ocho.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado le será notificada en la forma prevenida por la Ley, a instancia de parte, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Julián Serrano Puértolas. (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde don Alejandro González Canales, que se encuentra en ignorado domicilio, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado). El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—16.565)

JUZGADO NUMERO 2**EDICTO**

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia número dos de los de esta capital, en los autos número mil ciento sesenta y siete de mil novecientos setenta y ocho, promovidos por doña Mercedes Picatoste Baeza, representada por la Procuradora señora Rodríguez Chacón, contra su esposo don Fernando País Ferreira, sobre ejecución de sentencia del Tribunal Eclesiástico, por medio del presente se notifica a referido señor País Ferreira, que se encuentra en ignorado paradero, el auto dictado con fecha veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y ocho, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

Auto

En Madrid, a veintisiere de octubre de mil novecientos setenta y ocho.—Dada cuenta; y... Decreto la ejecución a efectos civiles de la sentencia dictada por la jurisdicción eclesiástica en pleito de separación matrimonial instado por doña Mercedes Picatoste Baeza, contra don Fernando País Ferreira, y en su virtud acuerdo: Primero: La separación, a efectos civiles, del matrimonio de los esposos doña Mercedes Picatoste Baeza y don Fernando País Ferreira, en los términos establecidos en la sentencia del Tribunal Eclesiástico de fecha dos de junio de mil novecientos setenta y ocho.—Segundo: Encomendar la guarda y custodia de sus hijos y la patria potestad a la madre doña Mercedes Picatoste Baeza, a los dos hijos, Fernando y Mercedes Lourdes País Ferreira Picatoste, con la consiguiente pérdida por parte del padre de dicho derecho, don Fernando País Ferreira.—Tercero: Declaro disuelta la sociedad de gananciales, atribuyendo en lo sucesivo el dominio y administración de los bienes que les correspondan respectivamente a cada cónyuge.—Cuarto: El esposo ha perdido el derecho a alimentos, conservándolo la solicitante doña Mercedes Picatoste Baeza.—Quinto: Líbrese la correspondiente carta-orden al Registro Civil de Palacio, en el cual obra inscrito el matrimonio de los cónyuges (Sección segunda, tomo setenta y ocho, folio trescientos noventa), para que se proceda a inscribir marginalmente la parte dispositiva de la sentencia canónica de separación y los derechos que a la solicitante correspondan.

Y para que sirva de notificación a don Fernando País Ferreira, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, Madrid, a veintisiete de octubre de mil novecientos se-

tenta y ocho.—El Secretario (Firmado). El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—16.507)

JUZGADO NUMERO 3

EDICTO

El ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia número tres de los de Madrid, en resolución de esta fecha dictada en los autos de juicio ejecutivo número cuatrocientos uno de mil novecientos setenta y ocho, seguidos a instancia de la compañía mercantil "Financiera Seat, S. A.", contra don Emilio Reinoso Nuñez, con domicilio últimamente en Madrid, calle Angel, número diecisiete, en reclamación de cantidad, tiene acordado se cite de remate a dicho deudor por medio del presente edicto y por ser desconocido su actual paradero, para que dentro del término de nueve días se persone en dichos autos y se oponga a la ejecución, si le conviniere, haciéndole saber que se ha procedido, sin previo requerimiento al pago, al embargo del coche propiedad del mismo, marca "Seat-127", matrícula M-1942-BT.

Dado en Madrid, a veintitrés de octubre de mil novecientos setenta y ocho. El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—16.557)

JUZGADO NUMERO 3

EDICTO

Por el presente, que se expide en virtud de lo acordado en providencia dictada por el ilustrísimo señor don Alberto de Amunátegui y Pavía, Magistrado-Juez de primera instancia número tres de Madrid, en los autos seguidos con el número mil ciento cincuenta de mil novecientos setenta y ocho, de secuestro y posesión interina de finca hipotecada, a instancia del "Banco Hipotecario de España, S. A.", contra los herederos o causahabientes de don Lisardo Sánchez Sánchez, siendo la finca hipotecada base del procedimiento la sita en Santisteban y Navas de San Juan, rústica denominada "Mancha del Medio", que es un cuarto de pastos con monte alto y bajo denominado "Mancha del Medio", sitas dos terceras partes en término de Santisteban y la otra en el de Navas de San Juan, e inscrita la hipoteca en el Registro de la Propiedad de La Carolina, al tomo 906, libro 141 Navas, folio 215, finca 4.027, inscripción novena, y en el Registro de la Propiedad de Villacarrillo, tomo 1.396, libro 163 de Santisteban, folio 208, finca número 3.889, inscripción novena; y habiéndose señalado en la escritura de préstamo como domicilio para la práctica de las notificaciones y requerimientos al deudor la casa número once de la calle José Antonio, en Salamanca, por medio del presente y mediante a desconocer el actual domicilio y paradero de los herederos o causahabientes de don Lisardo Sánchez Sánchez, se les requiera para que dentro de los dos días siguientes satisfagan a la demandante su crédito, es decir los semestres vencidos en treinta de junio de mil novecientos setenta y seis y siguientes, por razón del préstamo de quinientas mil pesetas, bajo apercibimiento que de no hacerlo se procederá a la venta en pública subasta de la finca y a la rescisión del préstamo, y para que dentro del plazo de seis días presente en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de dicha finca, apercibidos que de no verificarlos se emplearán o expedirán a su costa los testimonios o certificaciones que sean procedentes.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Madrid, a veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y ocho. El Secretario (Firmado).

(A.—16.605)

JUZGADO NUMERO 3

EDICTO

Don Alberto de Amunátegui y Pavía, Magistrado-Juez de primera instancia número tres de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos ejecutivos número setecientos veintiuno de mil novecientos se-

tenta y ocho, seguidos a instancia del "Banco de Alicante, S. A.", contra "Nuevas Promociones, S. A.", y en el cual se ha dictado la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia

En la villa de Madrid, a once de julio de mil novecientos setenta y ocho.—El señor don Alberto de Amunátegui y Pavía, Juez de primera instancia número tres de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos entre partes: de la una, como demandante, "Banco de Alicante, S. A.", domiciliado en Alicante, representado por el Procurador don Eduardo Morales Price y defendido por el Letrado don José Corrales Rodríguez, contra "Nuevas Producciones, S. A.", con domicilio en Madrid, declarado en rebeldía, sobre pago de cantidad; y...

Fallo

Que debo declarar y declaro bien despatchada la ejecución, y, en su consecuencia, mandar como mando seguir ésta adelante, haciendo trance y remate en los bienes embargados como de la propiedad del deudor "Nuevas Producciones, Sociedad Anónima", con domicilio en Madrid, y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor "Banco de Alicante, Sociedad Anónima", domiciliado en Alicante, de la cantidad de veintisiete mil quinientas pesetas, importe del principal que se reclama; los intereses legales correspondientes desde la fecha del protesto, gastos de éste y las costas causadas y que se causen, a las que expresamente condeno al referido demandado.—Así por esta mi sentencia, que mediante a la rebeldía del demandado, además de notificarse en los estrados del Juzgado, se le notificará por edictos si el actor no solicitara su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Alberto de Amunátegui. (Rubricado).—Ha sido publicada el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde entidad "Nuevas Promociones, S. A.", libro el presente en Madrid, a veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y ocho. El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—16.644)

JUZGADO NUMERO 3

EDICTO

Por el presente, que se expide en virtud de lo acordado en providencia dictada por el ilustrísimo señor don Alberto de Amunátegui y Pavía, Magistrado-Juez de primera instancia número tres, en los autos seguidos con el número mil quinientos sesenta y ocho de mil novecientos setenta y siete, de secuestro y posesión interina de finca hipotecada, promovidos por "Banco Hipotecario de España, S. A.", contra doña Isabel de Trenor y de Arróspide, sobre reclamación de quinientas sesenta y cinco mil quinientas veinte pesetas por los semestres vencidos en treinta de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro y treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, con más doscientas cuarenta y cinco mil pesetas para costas, por razón del préstamo de tres millones trescientas mil pesetas que le fué hecho a dicha demandada, habiéndose constituido hipoteca sobre la finca siguiente: Hacienda llamada "La Juliánita"; que linda: por Levante, señorío de Benjofar y Tomás Giménez, vereda del Conde de por medio; Mediodía, testamentaría del Marqués de Algorfa y Hermenegildo de Caballero; Poniente, con partes de otra hacienda distinta llamada "La Juliana", y Norte, río Seguro; dicha finca está sita en Rojales; tiene de cabida 1.020 tahúllas, igual a 114 hectáreas tres áreas 60 centiáreas. La hipoteca está inscrita a favor del Banco en el Registro de la Propiedad de Dolores, al tomo 165, libro 9 Rojales, folio 246, finca 1.030, inscripción séptima; y se requiere a dicha demandada doña Isabel de Trenor y de Arróspide, de la que se desconoce su actual domicilio y paradero, para que dentro de dos días satisfaga al Banco su crédito, bajo apercibimiento que de no hacerlo se proce-

derá a la venta en pública subasta de la finca y a la rescisión del préstamo, y para que dentro de los seis días siguientes presente en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de dicha finca, apercibiéndola que de no hacerlo se emplearán los apremios o se expedirán a su costa los testimonios o certificaciones que sean procedentes.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Madrid, a diecisiete de octubre de mil novecientos setenta y ocho. El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—16.607)

JUZGADO NUMERO 4

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

El señor Juez del Juzgado número cuatro de los de Madrid, don Pablo Villanueva y Santamaría, por providencia de este día dictada en los autos de proceso de cognición seguidos en este Juzgado con el número trescientos once del año mil novecientos setenta y ocho, a instancia de don Juan del Negro Méndez, representado por el Procurador de los Tribunales don Alejandro García Yuste, contra entidad mercantil "Difer, Sociedad Limitada", sobre reclamación de cantidad, acordó se emplase al representante legal de la entidad mercantil "Difer, Sociedad Limitada", a medio de edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid y tablón de anuncios de este Juzgado, a fin de que en el término de seis días se persone en autos y conteste por escrito a la demanda, y con las demás formalidades de Ley, apercibiéndole de rebeldía si no lo verifica.

Para que conste y surta los debidos efectos de notificación y emplazamiento en forma al demandado representante legal de entidad mercantil "Difer, Sociedad Limitada", expido la presente de orden de Su Señoría, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablón de anuncios de este Juzgado, que firmo en Madrid, a cinco de julio de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario, P. H. (Firmado).

(A.—16.625)

JUZGADO NUMERO 4

EDICTO

Don José de Asís Garrote, Magistrado-Juez de primera instancia número cuatro de Madrid.

Por el presente se llama a don Cecilio López Santiago y doña Mercedes Cotillas Cuadrado, mayores de edad, casados, naturales de Reinosa y Madrid, contable y sus labores, vecinos de Madrid, a fin de que en el término de diez días, a contar de la publicación del presente, comparezcan en este Juzgado para ser oídos, en su calidad de padres del menor Juan Carlos López Cotillas, en expediente número seiscientos tres de mil novecientos setenta y ocho, sobre adopción plena de dicho menor, promovido por los cónyuges don Joaquín Moreno Morillo y doña Josefa Yanguas García.

Dado en Madrid, a siete de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—16.632)

JUZGADO NUMERO 4

EDICTO

Don José de Asís Garrote, Magistrado-Juez de primera instancia número cuatro de los de Madrid.

Hace saber: Que los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado bajo el número quinientos veintiocho de mil novecientos setenta y ocho-B-dos, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En la villa de Madrid, a trece de octubre de mil novecientos setenta y ocho. El señor don José de Asís Garrote, Magistrado-Juez de primera instancia número cuatro de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos entre partes: de la una, como demandante, "Renault Financiaciones",

representada por el Procurador señor Piñeira de la Sierra y defendida por el Letrado don Abelardo Bermúdez Muñoz, contra don José María Marcos Concejo, declarado en rebeldía, sobre pago de cantidad; y...

Fallo

Que debo declarar y declaro bien despatchada la ejecución, y, en su consecuencia, mandar como mando seguir ésta adelante, haciendo trance y remate en los bienes embargados como de la propiedad del deudor don José María Marcos Concejo, y, con su producto, entero y cumplido pago a la acreedora "Renault Financiaciones" de la cantidad de cuarenta mil cuatrocientas ochenta y cuatro pesetas, importe del principal que se reclama, los intereses legales correspondientes desde la fecha del protesto y gastos de éste y las costas causadas y que se causen, a las que expresamente condeno al referido demandado.—Así por esta mi sentencia, que mediante a la rebeldía del demandado, además de notificarse en los estrados del Juzgado, se le notificará por edictos, si el actor no solicitara su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo. (Firmado y rubricado.)

Dado en Madrid, a veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y ocho. El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—16.500)

JUZGADO NUMERO 4

EDICTO

Don José de Asís Garrote, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número cuatro de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número setecientos sesenta y nueve de mil novecientos setenta y ocho-B-uno, a instancia de "Renault Financiaciones, S. A.", representada por el Procurador señor Piñeira, contra doña Antonia Moreno Cordobés (cuyo último domicilio conocido fué el de Móstoles, calle del Desarrollo, número seis, cuarto A), sobre reclamación de cantidad, sin que en dichos autos haya podido practicarse la diligencia de requerimiento de pago, ni la de embargo ni la citación de remate, al resultar desconocida en el domicilio que como suyo aparece en los autos. En su consecuencia, y de acuerdo con lo previsto en el artículo mil cuatrocientos cuarenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento Civil, mediante el presente edicto, se hace saber a dicha demandada que con esta fecha se ha procedido al embargo del vehículo matrícula M-7758-CG, marca "Renault-5-TS", a fin de garantizar las responsabilidades que en el juicio se persiguen. Al propio tiempo, y de acuerdo con el artículo mil cuatrocientos sesenta del mismo cuerpo legal, por el presente se cita de remate a la referida demandada doña Antonia Moreno Cordobés, para que en el término de nueve días pueda personarse en los autos y oponerse a la demanda, apercibiéndole que si no lo hace se le tendrá por rebelde, continuando el procedimiento su curso sin volver a citarla ni hacerle otras notificaciones que las que determina la Ley.

Dado en Madrid, a veinticuatro de octubre de mil novecientos setenta y ocho. El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—16.502)

JUZGADO NUMERO 4

EDICTO

Don José de Asís Garrote, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número cuatro de Madrid.

Hace saber: Que en virtud de providencia dictada en los autos de juicio ejecutivo que, bajo el número noventa y dos de mil novecientos setenta y ocho-B-dos, se siguen en este Juzgado a instancia del Procurador señor Marco Sanz, en representación de "José Banús Internacional Promotora y Financiera, Sociedad Anónima", contra don Benjamín García Martín, por el presente se hace saber a doña Laurentina Sanz García, esposa del referido demandado, el embargo trabado sobre la vivienda dos, planta diez, de la calle Puerto de Maspalomas, número seis.

de Madrid, en virtud de los supradichos autos ejecutivos.

Y para que sirva de cédula de notificación a expresada doña Laurentina Sanz García, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se expide en Madrid, a veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—16.515)

JUZGADO NUMERO 4

EDICTO

Don José de Asís Garrote, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número cuatro de Madrid.

Se hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, penden autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos a instancias del Procurador señor Pérez Mulet, en representación de "Internacional Edificadora, S. A.", en cuyos autos se ha dictado la siguiente, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia

En Madrid, a tres de junio de mil novecientos setenta y ocho.—El señor don José de Asís Garrote, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia de los de Madrid, habiendo visto y oído los presentes autos de juicio declarativo ordinario de mayor cuantía, seguidos entre partes: de una, como demandante, la entidad "Internacional Edificadora, Sociedad Anónima", representada por el Procurador señor Pérez Mulet, con la dirección jurídica del Letrado don José Torres; y de la otra, como demandados, don Javier Fidalgo Alvarez y su esposa doña Carmen Almarzán Sepúlveda, en situación de rebeldía por su incomparencia en autos, por sobre resolución de contrato y otros extremos; y...

Fallo

Que estimando la demanda promovida por el Procurador don José Luis Pérez Mulet Suárez, en nombre y representación de "Internacional Edificadora, Sociedad Anónima", debo declarar y declarar resuelto el contrato de compraventa del piso segundo número dos, bloque VI, sito en Collado Villalba (Madrid), en la Urbanización "Los Enebrós", suscrito el día veintinueve de junio de mil novecientos setenta y seis por la empresa demandante a favor de doña Carmen Almarzán Sepúlveda. Que debo declarar y declaro la obligación de los demandados, como culpables, de la resolución de indemnizar a la compañía vendedora de los daños y perjuicios valorados según la cláusula novena, en la pérdida de la totalidad de las cantidades entregadas a cuenta del precio, y debo condenar y condeno a los demandados a dejar el piso objeto del presente procedimiento, libre, vacío y a plena disposición de la propiedad deudora, con entrega de las llaves de los mismos, todo ello sin hacer una especial condena en cuanto a las costas.

Dado en Madrid, a veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y ocho. El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—16.554)

JUZGADO NUMERO 5

EDICTO

Don José Moreno Moreno, Magistrado-Juez de primera instancia número cinco de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número mil quinientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y seis A, se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia del Procurador señor Aragón Martín, en nombre y representación de "Rfo Sequillo, S. A.", contra don José Joaquín Acosta García, sobre reclamación de trescientas veintinueve mil seiscientos cincuenta pesetas de principal, más otras cien mil pesetas presupuestadas para costas, intereses y gastos, en cuyos autos y por providencia de esta fecha, por ser desconocido el domicilio del ejecutado, se ha decretado, sin el previo requerimiento de pago al mismo, el embargo sobre los derechos que puedan corresponderle sobre la finca denominada "El

Soto", número ciento uno, que forma parte de la "Dehesa", en el término municipal de Calesa y Chozas, de una superficie aproximada de una hectárea 17 áreas y 21 centiáreas, para garantizar las responsabilidades reclamadas; habiéndose asimismo acordado citarle de remate por medio de edicto, concediéndole el término de nueve días para que se persone en los autos y se oponga a la ejecución, si le conviniere, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y será declarado en rebeldía, haciéndose constar asimismo que las copias presentadas se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en Madrid, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—16.567)

JUZGADO NUMERO 5

EDICTO

Don José Moreno Moreno, Magistrado-Juez de primera instancia número cinco de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número mil doscientos dieciséis de mil novecientos setenta y ocho A, se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia del Procurador señor Marco Sanz, en nombre y representación de "José Banús, S. A.", contra doña Natividad Pérez Ramírez, sobre reclamación de diecisiete mil quinientas dos pesetas con cincuenta y siete céntimos de principal, más otras nueve mil pesetas presupuestadas para costas, intereses y gastos; en cuyos autos y por providencia de esta fecha, por ser desconocido el domicilio de la ejecutada doña Natividad Pérez Ramírez, se ha decretado, sin el previo requerimiento de pago, embargo sobre el sobrante existente en el juicio ejecutivo número quinientos cuarenta y seis de mil novecientos setenta y seis, seguido ante el Juzgado de primera instancia número dieciséis de esta capital, entre las mismas partes para garantizar las responsabilidades reclamadas, habiéndose acordado asimismo citarla de remate por medio de edictos, concediéndole el término de nueve días para que se persone en los autos y se oponga a la ejecución, si le conviniere, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y será declarada en rebeldía, haciéndose constar asimismo que las copias presentadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado.

Dado en Madrid, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a seis de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado). El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—16.642)

JUZGADO NUMERO 6

EDICTO

En este Juzgado de primera instancia número seis de esta capital, se tramitan autos número mil ciento treinta y uno de mil novecientos setenta y ocho, promovidos por el Procurador señor García Arroyo, en nombre del "Banco Hipotecario de España", contra don Eloy del Río Figueras, luego contra el nuevo dueño, doña Isabel Casas Langlois, y hoy contra los ignorados herederos o causahabientes de dicha señora, sobre secuestro y posesión interina de finca hipotecada, piso bajo izquierda de la escalera B de la finca en Madrid, calle Henares, número diez, finca número veintinueve mil quinientos cuarenta y cinco del Registro de la Propiedad número seis, de esta capital, con garantía hipotecaria de un préstamo de cincuenta mil pesetas.

En cuyo procedimiento se ha acordado en providencia de esta fecha requerir a dicha parte demandada, para que satisfaga al Banco su débito en el plazo de dos días, bajo apercibimiento que de no hacerlo se procederá a la venta en pública subasta de la finca indicada, y a la rescisión del préstamo, e igualmente para que dentro de seis días presente en Secretaría los títulos de propiedad de la misma, bajo apercibimiento que de no

hacerlo se emplearán los apremios o se expedirá a su costa los testimonios o certificaciones que sean procedentes.

Dado en Madrid, para publicar en el "Boletín Oficial del Estado", BOLETIN OFICIAL de esta provincia y tablón de anuncios de este Juzgado, a veinte de octubre de mil novecientos setenta y ocho. El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—16.606)

JUZGADO NUMERO 6

EDICTO

El Juzgado de primera instancia número seis, sito en Madrid, plaza de Castilla, se despachó ejecución por auto de siete de octubre último, a instancia de "Trema-Osnur, S. A.", contra "Construcciones Alcaz, S. A.", por la cantidad de setenta y nueve mil novecientos noventa y ocho pesetas de principal, de tres letras de cambio, intereses, gastos y las costas, y, en su consecuencia, desconociéndose el actual domicilio y paradero de dicha entidad demandada, se ha practicado, sin su previo requerimiento de pago, el embargo de sus bienes, citándosele de remate para que en el término de nueve días comparezca en los autos y se oponga a la ejecución despachada, si viere convenirle, personándose en autos por medio de Abogado y Procurador en forma, previniéndole que de no verificarlo se le declarará en rebeldía y seguirá el juicio su curso, sin volver a citarle ni hacerle personalmente otras notificaciones que las que previene la Ley.

Dado en Madrid, para publicar en el "Boletín Oficial del Estado", BOLETIN OFICIAL de esta provincia y sitio público de costumbre de este Juzgado, a tres de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—16.636)

JUZGADO NUMERO 6

EDICTO

En este Juzgado de primera instancia número seis de Madrid, sito en el edificio de los Juzgados de primera instancia e instrucción, en la plaza de Castilla, de esta capital, piso segundo, con el número seiscientos dieciocho de mil novecientos setenta y ocho, se sigue expediente promovido por la entidad mercantil "Asicurazioni Generali, Compañía Anónima de Seguros Generales", sobre liberación de los siguientes créditos que gravan la finca propiedad de la entidad promotiva, sita en esta capital, en la calle de Ayala, número treinta y cinco, hoy cincuenta y tres, con vuelta a la calle del General Pardiñas: mil ochocientos veintitrés pesetas con ocho céntimos de principal, intereses y trescientas sesenta pesetas para costas, a favor de don Julio Mendite Liceaga, casado con doña Carmen Zatarain Huice; setecientos ochenta y ocho pesetas con veinte céntimos de principal, intereses y ciento cincuenta pesetas para costas, a favor de "La Cerámica"; dos mil doscientas treinta y una pesetas con setenta y seis céntimos de principal, intereses y cuatrocientas cuarenta pesetas para costas, a favor de don Julio Gutiérrez de Paz, casado con doña Elisa Armengol, y tres mil setecientos veintitrés pesetas con ochenta y cinco céntimos de principal, intereses y setecientos cuarenta pesetas para costas, a favor de "Electromecánica Ibérica, Sociedad Anónima"; en cuyo expediente, de conformidad con lo que dispone la regla séptima del artículo doscientos diez de la ley Hipotecaria, se ha acordado citar por segunda vez a los referidos titulares de los créditos expresados, o, en su caso, a sus causahabientes, para que comparezcan ante este Juzgado a alegar lo que a su derecho convenga en el plazo de veinte días, con apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho si no lo verifican.

Y para que a los fines, por el término y con el apercibimiento acordados, sirva de citación en forma legal a don Julio Mendite Liceaga, casado con doña Carmen Zatarain Huice; a la representación legal de "La Cerámica"; a don Julio Gutiérrez de Paz, casado con doña Elisa Armengol, y a la representación legal de "Electromecánica Ibérica, S. A.", o sus

causahabientes, por desconocerse el actual domicilio de todos ellos, se expide el presente en Madrid, a dos de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. — El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—16.662)

JUZGADO NUMERO 7

EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha dictada en expediente de declaración de herederos número mil cuatrocientos cuarenta de mil novecientos setenta y ocho, se hace saber el fallecimiento sin testar de don Lucas José Córdoba Guerrero, hijo de Esteban y de Pilar, natural de Sotillo del Rincón (Soria), ocurrido en esta capital el veintiséis de enero de mil novecientos setenta y cinco, en estado de soltero, reclamando su herencia sus tres hermanos de doble vínculo, llamados doña Hortensia, don Manuel y don Feliciano Francisco Córdoba Guerrero, llamándose a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado de primera instancia número siete de Madrid, a reclamarlo dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Madrid, a dos de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario, Antonio Zurita Reina. — El Juez de primera instancia, José Guelbenzu Romano.

(A.—16.659)

JUZGADO NUMERO 7

EDICTO

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado de primera instancia número siete de Madrid, se tramita expediente de dominio bajo el número mil doscientos dieciocho de mil novecientos setenta y ocho, a instancia de la entidad "Hermanos Torralba, S. L.", representada por el Procurador de los Tribunales don Francisco Reina Guerra, sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad número 10 de esta capital, al folio 138 del tomo 121, finca número 6.627, inscripción tercera, cuya descripción actual es la siguiente:

Urbana.—Solar en término de Vallecas, hoy Madrid, barrio de Entrevías, en la calle de Mejorana, subiendo a la izquierda, por donde tiene su entrada. Tiene una superficie de 100 metros cuadrados, y linda: al Norte, con parcela de don Gregorio Terrón Arteaga, hoy "Hermanos Torralba, S. L."; al Este, con parcela de doña Leonor Bonasa; al Sur, con parcela de don Pedro Sánchez García, y al Oeste, con calle Mejorana, por donde tiene su entrada.

Y en virtud de lo acordado por providencia de esta fecha, se cita por medio del presente a los herederos o causahabientes del último titular registral, doña Carmen Terrón Arteaga, y se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción, para que dentro de los diez días siguientes a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan comparecer ante este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, s/n., para alegar lo que a su derecho convenga, previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, a cinco de octubre de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario, Antonio Zurita Reina. — El Magistrado-Juez de primera instancia, José Guelbenzu Romano.

(A.—16.497)

JUZGADO NUMERO 7

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos de juicio declarativo de mayor cuantía que ante este Juzgado de primera instancia número siete de Madrid se siguen con el número quinientos veintinueve de mil novecientos setenta y siete-uno, de que se hará mención a continuación, se ha dictado la siguiente

Sentencia

En la villa de Madrid, a veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.—El señor don José Guelbenzu Romano, Magistrado-Juez de primera instancia número siete de los de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos entre partes: de una, como demandante, don Félix Latorre Ortega, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad, defendido por el Letrado don Alfredo Flórez Plaza y representado por el Procurador don Fernando Rodríguez Manteola; y de otra, como demandados, los herederos de don Agustín López Álvarez, doña María Paz López Queizán, mayor de edad, soltera, sus labores y vecina de Fonteita, defendida por el Letrado don Ramiro C. Blázquez Hernández y representada por el Procurador don Jesús Pajares Compostizo, y doña Pilar y don Jesús López Castelo, cuyos domicilios y circunstancias personales no constan, que no tienen defensa ni representación en este juicio por no haber comparecido en el mismo, hallándose declarados en rebeldía, sobre división y venta de inmueble...

Fallo

Que estimando todas sus partes la demanda promovida por el Procurador don Fernando Rodríguez Manteola, en nombre y representación de don Félix Latorre Ortega, contra los herederos de don Agustín López Álvarez, doña Pilar y don Jesús López Castelo, declarados en rebeldía, y doña María López Queizán, allanada a todas las pretensiones de la demanda, debo declarar y declaro que la división de la finca descrita en el hecho primero de la demanda produce un grave menoscabo en su precio, ordenándose en consecuencia la venta de la expresada finca en pública subasta, con admisión de licitadores extraños y repartiéndose el precio de adjudicación en dicha subasta en la siguiente forma: un cincuenta por ciento para los herederos del copropietario don Agustín López Álvarez, y el otro cincuenta por ciento a favor del actor, y todo ello sin hacer expresa imposición de costas en este juicio.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de algunos demandados les será notificada en la forma que la Ley previene para estos casos, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Guelbenzu. (Rubricados.)

Publicación

Leída y publicada ha sido la precedente sentencia por el señor Juez que la ha dictado, hallándose celebrando audiencia pública en la Sala despacho de su Juzgado en el mismo día de su fecha; doy fe.—Ante mí: Antonio Zurita. (Rubricados.)

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados declarados en rebeldía, en ignorado paradero, doña Pilar y don Jesús López Castelo, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Madrid, a veintitrés de octubre de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario, Antonio Zurita.

(A.—16.623)

JUZGADO NUMERO 8

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos de juicio declarativo ordinario de mayor cuantía que se tramitan en este Juzgado número ocho de Madrid, bajo número mil cuatrocientos veintiséis de mil novecientos setenta y seis, se ha dictado la resolución que, entre otros, contiene los siguientes particulares:

Sentencia

En la villa de Madrid, a veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y ocho.—El ilustrísimo señor don José Lizcano Cenjor, Magistrado-Juez de primera instancia número ocho de esta capital, habiendo visto los precedentes autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, a instancia de don Roger Louis Schwarzberg, de nacionalidad francesa, mayor de edad, soltero, director de hotel y domiciliado en Tángier, accidentalmente en Madrid, General Perón, número veintidós, que ha sido representado

por el Procurador don Eduardo Morales Price y defendido por el Letrado don José Carmelo Rodríguez, contra los herederos de doña Kay Mortón, que son desconocidos y que han sido declarados en rebeldía, y también contra el Ministerio Fiscal, sobre otorgamiento de escritura pública; y...

Resultando que por el...

Fallo

Que con estimación de la demanda presentada en nombre de don Roger Louis Schwarzberg, condeno a los herederos de doña Kay Mortón a que como vendedores otorguen escritura pública de compraventa del piso expresado en suplico de la demanda, en las condiciones fijadas en el contrato entre dicha vendedora y el demandante en un contrato de veinte de febrero de mil novecientos setenta y cinco, a favor de don Roger Louis Schwarzberg, y no haciéndolo así se otorgaría de oficio; todo ello sin expresa condena en costas.—Así por esta mi sentencia, que por rebeldía de los demandados les será notificada a instancia de parte y en la forma prevenida por la Ley, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Lizcano Cenjor. (Rubricado.)—La anterior sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación en forma a los demandados herederos de doña Kay Mortón, expido la presente, que firmo en Madrid, a seis de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado).

(A.—16.643)

JUZGADO NUMERO 8

EDICTO

Don José Lizcano Cenjor, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número ocho de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente número cuarenta de mil novecientos setenta y ocho, para la declaración de herederos abintestato de doña Paula Ruiz Sáez, hija de Nicomedes y de Dominga, nacida en Auñón (Guadalajara) el veinticinco de enero de mil novecientos trece, y fallecida en estado de casada con don Gerardo López López, sin dejar descendencia.

Y se hace público, así como que reclaman su herencia sus hermanos de doble vínculo doña Horencia (conocida por Florencia) y doña Leandra Cristina Ruiz Sáez, sin perjuicio de la cuota correspondiente al cónyuge viudo, para que aquellas personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia, comparezcan a reclamarlo en término de treinta días.

Dado en Madrid, a veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y ocho. El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—16.559)

JUZGADO NUMERO 9

EDICTO

Don Antonio Martínez Casto, Magistrado-Juez de primera instancia número nueve de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado, con el número mil doscientos cuarenta y seis de mil novecientos setenta y ocho-A, se tramita expediente a instancia de don Ramiro Pérez Maura y Herrera, Duque de Maura, representado por el Procurador don Federico José Olivares Santiago, sobre declaración de herederos abintestato de don Carlos Pérez Herrera, nacido en Santander el veintinueve de agosto de mil ochocientos noventa y nueve, hijo de Ramiro y de Asunción, que falleció en Madrid el catorce de enero de mil novecientos setenta y siete, bajo testamento ológrafo sin disponer de todos sus bienes, reclamando su herencia sus hermanas de doble vínculo doña María de la Asunción y doña María de los Dolores Pérez Herrera, y sus sobrinos hijos también de su hermano de doble vínculo don Ramiro Pérez Herrera, don Ramiro, don Jaime y don Francisco de Borja Pérez-Maura y Herrera, y por medio del presente se llama a cuantas personas se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, a fin de que

dentro del término de treinta días puedan comparecer en el expediente ante este Juzgado a reclamarlo, bajo apercibimiento de parales el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid, a veinte de octubre de mil novecientos setenta y ocho. El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—16.496)

JUZGADO NUMERO 9

EDICTO

Don Angel Llamas Amestoy, Magistrado-Juez de primera instancia accidental número nueve de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado, con el número mil doscientos veintidós de mil novecientos setenta y ocho-A, a instancia de doña Rosa Bravo Muñoz, representada por el Procurador don Manuel Ogando Cañizares, se tramita expediente sobre declaración de herederos abintestato de don Laureano Bravo Muñoz, nacido en Puertollano (Ciudad Real) el dos de septiembre de mil ochocientos noventa y tres, hijo de Obdulio y de Fulgencia, fallecido en Madrid el veintinueve de mayo de mil novecientos sesenta y tres, en estado de soltero, sin haber otorgado testamento, sin dejar descendientes ni ascendientes, dejando como más próximos parientes en línea colateral cuatro hermanos de doble vínculo, llamadas Juana, María de Gracia, Luis y Rosa Bravo Muñoz, que son los que reclaman la herencia, y por medio del presente se llama a cuantas personas se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, a fin de que dentro del término de treinta días puedan comparecer en el expediente ante este Juzgado a reclamarlo, bajo apercibimiento de parales el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Madrid, a trece de septiembre de mil novecientos setenta y ocho. El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—16.516)

JUZGADO NUMERO 9

EDICTO

Don Antonio Martínez Casto, Magistrado-Juez de primera instancia número nueve de Madrid.

Hago saber: Que por providencia de esta fecha, dictada en expediente número mil cuatrocientos veintinueve de mil novecientos setenta y ocho S, se ha tenido por solicitada la declaración del estado legal de suspensión de pagos de "Minas del Guajaraz, S. A.", domiciliada en esta capital, calle Alcalá, número treinta, habiéndose nombrado interventores los titulares mercantiles don Francisco Serrano Terrades y don Anselmo Gallardo Sáez-Laguna, y por los acreedores el Instituto Nacional de Previsión, todos de esta vecindad.

Lo que se hace público a los fines de los artículos cuatro y nueve de la Ley de veintiséis de julio de mil novecientos veintidós.

Dado en Madrid, a veintitrés de octubre de mil novecientos setenta y ocho. El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—16.552)

JUZGADO NUMERO 9

EDICTO

Don Antonio Martínez Casto, Magistrado-Juez de primera instancia número nueve de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente número ochocientos setenta y tres de mil novecientos setenta y ocho S, a instancia del Procurador señor Pinilla Peco, en representación de don Cecilio Gómez Valle, sobre declaración de herederos abintestato por fallecimiento de doña Josefa Gómez Valle, nacida el catorce de mayo de mil novecientos dieciocho en Valle de Mena (Burgos), hija de Mauricio y Guadalupe, de estado casada con don Simón Valle Rodrigo, fallecida en Madrid el catorce de diciembre de mil novecientos setenta y seis, sin haber dejado descendencia y habiéndole premuerto sus padres, reclamando la herencia su hermano de doble vínculo don Cecilio Gómez Valle y el

cónyuge viudo por la cuota legal usufructuaria.

Por medio del presente se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia para que comparezcan ante este Juzgado, sito en edificio plaza de Castilla, tercera planta, a reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Madrid, a diez de octubre de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—16.566)

JUZGADO NUMERO 11

EDICTO

Don Angel Díez de la Lastra y Penalva, Magistrado-Juez de primera instancia del Juzgado número once de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio sobre reanudación del tracto sucesivo de las siguientes fincas: A) Solar en término de Vallecas, por debajo de la "Huerta de Zabala", en el sitio o punto conocido hoy por Colonia de Doña Carlota, que ocupa una superficie de 2.529 pies cuadrados, equivalentes a 196,15 metros cuadrados, sobre el que se ha construido una casa, compuesta de planta baja, con fábrica de ladrillo; que linda hoy: por Mediodía, por donde tiene su fachada, con la calle denominada de las Aguas; por su derecha, entrando o Saliente, con casa de don Pedro Viaña; por la izquierda o Poniente, otra de don José Martínez, y por Norte o testero, otra de don José Lozano; y B) Casa en la población de Vallecas, por bajo de la "Huerta de Zabala" y su calle de las Aguas, señalada con el número 13; consta de planta baja y cuatro habitaciones, ocupando una superficie de 385,51 metros cuadrados, y linda: por la derecha, entrando, con casa de don Antonio García; izquierda, edificio de don José Lozano, y por el fondo, con el de Santiago Villegas; bajo el número mil ciento setenta y tres de mil novecientos setenta y siete-S, a instancia de don Miguel López García, vecino de Getafe, representado por el Procurador señor Roncero Martínez; habiendo acordado, en providencia de hoy, citar por medio del presente al representante legal de la Asociación General para el Estudio y Defensa de los Intereses de la Clase Obrera, a don Antonio García y García y sus causahabientes, a don Pascasio Picazo Córdoba y sus causahabientes, cuyo paradero se ignora; como personas que según la certificación del Registro de la Propiedad, tienen algún derecho real sobre las fincas dichas, y al propio tiempo se convoca a las personas (también ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que dentro de los diez días siguientes a la publicación del presente edicto, puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid, a veintidós de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—16.558)

JUZGADO NUMERO 11

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

Don Angel Díez de la Lastra y Penalva, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número once de esta capital.

Por medio del presente hago saber: Que en este Juzgado y con el número mil trescientos veinticuatro de mil novecientos setenta y cinco, se siguen autos de menor cuantía a instancia del Procurador señor Frajle, en nombre y representación de don Antonio Doménech Méndez y don Victorio Heras Parra, contra otra y "Basoba, S. A.", de ignorado domicilio y paradero, sobre tercera de dominio, en los cuales se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En la villa de Madrid, a diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y

B. O. P.

ocho.—El ilustrísimo señor don Angel Díez de la Lastra y Penalva, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número once de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo ordinario de menor cuantía número mil trescientos veinticuatro de mil novecientos setenta y cinco, seguidos entre partes: de la una y como demandantes, don Antonio Doménech Méndez, mayor de edad, casado, conductor y vecino de Madrid, y don Victorio Heras Parra, mayor de edad, casado, del comercio y vecino de esta capital, representados por el Procurador don Bonifacio Fraile Sánchez y defendidos por el Letrado don Carlos Viñador Corrochano; y de otra y como demandadas, "Financiación y Crédito Madrileño, Sociedad Anónima" (FICREMASA), con domicilio en esta capital, representada por el Procurador don José Granados Weil y defendida por el Letrado don José Granados Bravo, y "Basoba, S. A.", declarada en rebeldía por su incomparecencia en autos, y de ignorado domicilio, sobre tercería de dominio; y...

Fallo

Que debía desestimar y desestimo la demanda interpuesta por el Procurador señor Fraile Sánchez, en nombre y representación de don Antonio Doménech Méndez y don Victorio Heras Parra, contra "Financiación y Crédito Madrileño, Sociedad Anónima" (FICREMASA) y "Basoba, S. A.", absolviendo de aquélla a dichas demandadas. Sin hacer expresa imposición de costas del procedimiento.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la demandada "Basoba, Sociedad Anónima", le será notificada a instancia de parte y en la forma que la Ley determina, lo pronuncio, mando y firmo.—Angel Díez de la Lastra. (Rubricado.)

Dado en Madrid, a veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y ocho, para que sirva de notificación en legal forma a la demandada, de ignorado domicilio y paradero, "Basoba, S. A.", y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. — El Secretario (Firmado). — El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—16.561)

JUZGADO NUMERO 12**EDICTO**

Don Jaime Juárez Juárez, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número doce de Madrid,

Hace saber: Que por resolución dictada en el expediente número ochocientos sesenta y tres de mil novecientos setenta y cuatro, sobre suspensión de pagos de don Miguel Ortega Avilés, que gira bajo el nombre comercial de "Comercial Madrileña de Automáticos", ha sido aprobado el convenio presentado en dicho expediente.

Madrid, veintisiete de marzo de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario, P. S. (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—16.583)

JUZGADO NUMERO 13**EDICTO**

Don Santiago Bazarra Diego, Magistrado-Juez de primera instancia número trece de los de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de secuestro número trescientos cincuenta y uno de mil novecientos setenta y ocho, a instancia del "Banco Hipotecario de España", representado por el Procurador señor Brualla de Piniés, contra don Raimundo Blanco Aceiro y doña Julia Berrocal Rubio, sobre reclamación de cinco millones quinientas mil pesetas de un crédito hipotecario, en cuyos autos se ha dictado la siguiente

Providencia

Juez, señor Bazarra Diego.—Madrid, veintiuno de octubre de mil novecientos setenta y ocho.—El anterior escrito únase a los autos a que se refiere, y como se solicita, notifíquese la existencia de este procedimiento a la sociedad "Luis Villaras, S. A.", como acreedora posterior, en relación con la finca número tres mil

setecientos ochenta del Registro de la Propiedad III B de esta capital, al solo efecto de que pueda intervenir en la subasta de dicha finca, si le conviniere, mediante edictos que se publicarán en el lugar de costumbre de este Juzgado y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. Lo mandó y firma Su Señoría: doy fe. Firmado: Santiago Bazarra Diego. (Rubricado).—Ante mí: Alberto Ruiz López Rúa. (Rubricado.)

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y sirva de cédula de notificación a la sociedad "Luis Villaras, S. A.", expido el presente, que firmo en Madrid, a veintiuno de octubre de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado). — El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—16.604)

JUZGADO NUMERO 13**EDICTO**

En los autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos en este Juzgado de primera instancia número trece de esta capital, con el número mil trescientos veintiuno de mil novecientos setenta y siete, a instancia de don Antonio González Cebrián, representado por la Procuradora señora Albacar Medina, contra don Ramiro Gradeña González, en situación de rebeldía, y contra la "Empresa Municipal de Transportes", representada por el Procurador señor Santos Viada, se ha dictado la sentencia, que contiene los particulares del tenor y literal siguiente:

Sentencia

En la villa de Madrid, a diez de octubre de mil novecientos setenta y ocho. El señor don Santiago Bazarra Diego, Magistrado-Juez de primera instancia número trece de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo ordinario de mayor cuantía instado por don Antonio González Cebrián, representado por la Procuradora doña María Luz Albacar Medina y dirigido por el Letrado don Alfonso Gómez de la Granja y Romero, contra don Ramiro Gradeña González, en situación de rebeldía, y la "Empresa Municipal de Transportes" de esta capital, representada por el Procurador don Luis Santos Viada y dirigida por el Letrado don Emilio Parrondo, sobre reclamación de quinientas veintitrés mil doscientas ochenta y cuatro pesetas...

Fallo

Que con rechazo de la excepción de falta de legitimación pasiva alegada, y estimando parcialmente la demanda interpuesta por la Procuradora doña María Luz Albacar Medina, en nombre y representación de don Antonio González Cebrián, contra don Ramiro Gradeña González y "Empresa Municipal de Transportes", debo condenar y condeno a los expresados demandados a que, tan pronto sea firme la sentencia, abonen al actor la cantidad de doscientas quince mil trescientas veintiuna pesetas con cuarenta céntimos, desestimando el resto de las peticiones no incluidas en el presente pronunciamiento, y sin hacer especial declaración sobre las costas del proceso.—Así por esta mi sentencia, que se notificará a la parte demandada, en rebeldía, en la forma que previene el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento Civil, si por la parte actora, en el término de cinco días, no se solicitara que se haga personalmente, lo pronuncio, mando y firmo.—Santiago Bazarra Diego. (Firmado y rubricado.)

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado don Ramiro Gradeña González, expido el presente, que firmo en Madrid, a veinte de octubre de mil novecientos setenta y ocho. El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Magistrado-Juez (Firmado).

(A.—16.640)

JUZGADO NUMERO 14**CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos en este Juzgado de primera instancia número catorce, con el número mil doscientos siete de mil

novecientos setenta y siete, a instancia de la entidad "Parquets Tropicales, Sociedad Anónima", representada por el Procurador señor Corujo, contra otra y la entidad "Construcciones Velázquez, Sociedad Anónima", que tuvo su domicilio en esta capital, paseo de La Habana, treinta y tres, quinto, y cuyo actual paradero se ignora, y por providencia de esta fecha se ha acordado notificar a dicha entidad demandada la sentencia dictada en los aludidos autos, que contiene el encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

Sentencia

En la villa de Madrid, a dieciséis de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.—El ilustrísimo señor don Miguel Alvarez Tejedor, Magistrado-Juez de primera instancia número catorce de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía número mil doscientos siete de mil novecientos setenta y siete, a instancia de la entidad "Parquets Tropicales, Sociedad Anónima", domiciliada en Madrid, representada por el Procurador don Juan Corujo López-Villamil y defendida por el Letrado don José Font, contra las entidades "Construcciones Velázquez, Sociedad Anónima" y Construcciones Yago, Sociedad Anónima", representada ésta por el Procurador don Fermín García Ochoa y defendida por el Letrado don José Mañas Vázquez, la primera sin representación ni defensa y declarada en rebeldía, sobre reclamación de cantidad; y...

Fallo

Que estimando la demanda instada por la actora "Parquets Tropicales, Sociedad Anónima", contra las demandadas "Construcciones Velázquez, S. A." y "Construcciones Yago, S. A.", condeno a éstas a que abonen solidariamente a aquélla la cantidad de un millón ciento veintiocho mil trescientas treinta pesetas (1.128.330 pesetas) e intereses legales desde la interposición de la demanda. No hago expresa imposición de costas.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a la entidad demandada "Construcciones Velázquez, S. A.", cuyo actual domicilio se ignora, expido el presente, que firmo en Madrid, a veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario, P. S. M. (Firmado).

(A.—16.560)

JUZGADO NUMERO 15**EDICTO**

Don Virgilio Martín Rodríguez, Magistrado-Juez de primera instancia número quince de Madrid.

Hago saber: Que en este referido Juzgado y promovidos por el "Banco Hispano Americano, S. A.", al que representa actualmente el Procurador don Antonio Oncina Aragón, se siguen autos por el procedimiento de mayor cuantía sobre tercería de mejor derecho, contra don Manuel García Torres, al que representa el también Procurador don Felipe Ramos Cea, y la herencia yacente e ignorados herederos de don Paulino Alvaro Pascual, con referencia a autos de juicio ordinario de mayor cuantía seguidos en este mismo Juzgado con el número ochocientos cuarenta y siete de mil novecientos setenta y cuatro, entre el expresado don Manuel García Torres y la referida herencia; en cuyos autos, por providencia del día de hoy, he acordado emplazar a don Isidoro Alvaro Sanz, como hermano de vínculo sencillo del expresado don Paulino Alvaro Pascual, para que dentro del término de nueve días comparezca en los autos personándose en forma, previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, verificándose tal emplazamiento por este medio a causa de que el mencionado don Isidoro Alvaro Sanz, mejor dicho, de que el domicilio que como del mismo aparece en las actuaciones, carretera Alcobendas, kilómetro siete, barrio de Barajas, ha sido imposible localizar o identificar.

Dado en Madrid, a treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado).—El Ma-

gistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—16.618)

JUZGADO NUMERO 16**EDICTO**

Don Ernesto González Aparicio, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número dieciséis de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo pende expediente de dominio número seiscientos cuarenta y ocho de mil novecientos setenta y cinco, a instancia de don Julio Montenegro Guzmán, mayor de edad, casado con doña Paula del Castillo Pedraza, jubilado, vecino de Madrid, con domicilio en calle Calamina, número veintidós, sobre reanudación a su favor del tracto sucesivo interrumpido de la siguiente finca:

Parcela de terreno en el extinguido término municipal de Villaverde, en la calle de Palomares, señalada actualmente con el número 27, con una superficie de 86 metros cuadrados, y que linda: por su frente o fachada, en línea de 4,30 metros, con la calle de su situación; derecha, entrando, con Luis Montero Lobo y Deogracias Vara, hoy Soledad Trujillo Calzada, viuda de este último, en línea de 20 metros; izquierda, en línea de igual longitud, con Canuto Gámero de los Reyes, hoy su viuda Ascensión Sánchez Benedicto, y por el fondo, en línea de 4,30 metros, con Julio Montenegro Guzmán, hoy Fausto Fernández Fernández.

Esta parcela forma parte de la que figura inscrita en el Registro de la Propiedad número 16 de Madrid, en el tomo 90, folio 40, finca 7.116, inscripción primera y última de dominio vigente, que después de diversas segregaciones ha quedado reducida a 140,13 metros cuadrados, y cuya descripción registral se hace constar en la demanda.

La finca objeto de este expediente antes descrita fué adquirida por el solicitante en virtud de contrato privado de compraventa a don José Miguel Suárez Franco con fecha veintinueve de junio de mil novecientos cuarenta y siete, quien la había adquirido anteriormente a don Jesús del Palacio y Arana en el año mil novecientos cuarenta y cinco, siendo el titular registral a la iniciación del presente expediente el referido don Jesús del Palacio y Arana, cuyo domicilio se ignora, y actualmente el propio solicitante.

En cuyo expediente se ha acordado citar por medio del presente edicto a don Jesús del Palacio y Arana, como titular registral a la iniciación del expediente presente, y convocar a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que en término de diez días puedan comparecer en el presente expediente y alegar lo que convenga a su derecho, bajo apercibimiento de parales el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Madrid, a veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y ocho. El Secretario, P. H. (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—16.576)

JUZGADO NUMERO 16**EDICTO**

Don Ernesto González Aparicio, Magistrado-Juez de primera instancia número dieciséis de Madrid.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y con el número mil cuatrocientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y cinco, se siguen autos de juicio de menor cuantía a instancia de "Compañía Telefónica Nacional de España, S. A.", representada por el Procurador señor Lloréns Valderama, contra "Beosa, Empresa Constructora, Sociedad Anónima", representada por el Procurador señor del Valle Lozano; don Laureano Romero López, don Juan Sorreg Rey y don Carlos Jiménez Moreno, declarados en rebeldía, sobre reclamación de cantidad como indemnización de daños y perjuicios, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Madrid, a treinta de octubre de mil novecientos setenta y ocho.—El ilustrísimo señor don Ernesto González Apa-

ricio, Magistrado-Juez de primera instancia número dieciséis de Madrid, habiendo visto los presentes autos de juicio de menor cuantía seguidos en este Juzgado con el número mil cuatrocientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y cinco, a instancia de "Compañía Telefónica Nacional de España, S. A.", representada por el Procurador señor Lloréns Valderrama y defendida por el Letrado don José Luis Castellano Trevilla, contra "Becosa, Empresa Constructora, S. A.", con domicilio en Madrid, calle Ercilla, número cincuenta y dos, representada por el Procurador don Manuel del Valle Lozano y defendida por el Letrado don Manuel Romero Clemente, y contra don Laureano Romero López, mayor de edad, casado, conductor y en ignorado paradero; don Juan Soreg Rey, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Madrid, Martín de Vargas, trece, y don Carlos Jiménez Moreno, calle Martín de Vargas, digo, calle Ocaña, ciento cuarenta y siete, séptimo D, declarados en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad; y...

Fallo

Que estimando sólo en parte la demanda formulada por el Procurador don José Lloréns Valderrama, a nombre de la "Compañía Telefónica Nacional de España", debo condenar y condeno a los demandados don Laureano Romero López, don Juan Soreg Rey, don Carlos Jiménez Moreno y a la compañía mercantil "Becosa, Empresa Constructora, Sociedad Anónima", a que abonen solidariamente a la actora la cantidad de diez mil setecientos setenta y una pesetas (10.771 pesetas), sin hacer expresa condena de las costas del juicio.—Así por esta mi sentencia, que se notificará por edictos a los demandados rebeldes de no solicitarse la notificación personal, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Ernesto González Aparicio. (Rubricados).—Leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Por resolución de esta fecha y mediante a ignorarse el actual paradero del demandado don Laureano Romero López, se ha acordado la notificación al mismo de la sentencia expresada, por medio de edictos, como se hace al medio del presente, que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid y fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Dado en Madrid, a siete de noviembre de mil novecientos setenta y ocho. El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado). (A.—16.628)

JUZGADO NUMERO 16

EDICTO

Don Ernesto González Aparicio, Magistrado-Juez de primera instancia del número dieciséis de esta capital.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de doña María Dolores Quintana Larracochea, hija de Eladio y de María, nacida en Santander, que falleció en Madrid, donde tenía su domicilio, el veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y siete, inscribiéndose su defunción en el Registro Civil de Canillas-Madrid, sin dejar ascendencia ni descendencia de ninguna clase, y de la que reclama su herencia su prima hermana doña María de los Dolores Quintana Pérez de la Riva, por haber renunciado en su favor los también parientes de la causante, don Antonio, doña María y doña Mercedes Hiodobro Quintana y don José y don Eduardo Quintana Pérez de la Riva; y se llama por medio del presente edicto a quienes se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días; expediente que, con el número quinientos cuatro de mil novecientos setenta y ocho, se tramita a instancia de doña María Dolores Quintana Pérez de la Riva.

Dado en Madrid, a veinte de octubre de mil novecientos setenta y ocho, para publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—El Secretario, P. S. (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—16.517)

JUZGADO NUMERO 16

EDICTO

Don Ernesto González Aparicio, Magistrado-Juez de primera instancia número 16 de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita, con el número 793 de 1977, expediente sobre declaración de herederos abintestato de don Juan Felipe Gómez Sánchez, hijo de Juan y de María del Carmen, que nació en Madrid el 25 de mayo de 1911 y falleció en la misma capital el 15 de julio de 1974, en estado de casado y sin dejar descendencia ni ascendencia de clase alguna.

Se reclama su herencia para su hermana de doble vínculo doña María de la Asunción Gómez Sánchez y su esposa doña María de la Concepción Barber Delgado, por la cuota legal usufructuaria.

Y a medio del presente se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a su herencia para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo en el término de treinta días.

Dado en Madrid, a 30 de octubre de 1978.—Ante mí (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado). (G. C.—10.473) (C.—4.988)

JUZGADO NUMERO 18

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En los autos número mil cuatrocientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y ocho-B, de juicio declarativo de menor cuantía que se siguen en el Juzgado de primera instancia número dieciocho de los de Madrid, a instancia del Procurador don Francisco Álvarez del Valle García, en nombre y representación de "Compañía Navarra de Construcciones e Inmuebles, S. A.", contra la sociedad "Paneléctrica, S. A.", que tuvo su último domicilio en la calle de Monte Esquinza, número veintiocho, tercero izquierda, de Madrid, cuyo actual paradero y domicilio se desconoce, en reclamación de cuatrocientos trece mil doscientas noventa y siete pesetas, por providencia de esta fecha se ha acordado emplazar al representante legal de dicha sociedad para que dentro del término de nueve días siguientes a la publicación de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en dichos autos en forma legal y conteste a la demanda, bajo apercibimiento que en otro caso será declarado en rebeldía y se dará por contestada la demanda y seguirá el pleito su curso, sin volver a citarle ni hacerle otras notificaciones que las prevenidas por la Ley, notificándole dicha providencia y las demás que se dicten en los estrados de este Juzgado. Las copias de la demanda y las de los documentos presentados se encuentran en dicho Juzgado a su disposición, caso de comparecer.

Y para que sirva de emplazamiento al representante legal de la sociedad "Paneléctrica, S. A.", a los fines y efectos acordados y con los apercibimientos referidos, expido la presente cédula en Madrid, a cuatro de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado). (A.—16.622)

JUZGADO NUMERO 19

EDICTO

Por el presente se hace saber: Que en el juicio ejecutivo seguido en este Juzgado con el número ciento noventa y ocho de mil novecientos setenta y ocho-S, se dictó la sentencia, cuya cabecera y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia

En Madrid, a nueve de octubre de mil novecientos setenta y ocho.—El señor don Ramón Rodríguez Arribas, Magistrado-Juez de primera instancia número diecinueve de esta capital, habiendo visto el presente juicio ejecutivo seguido entre partes: de una, como demandante, "Renault Financiaciones, S. A.", representada por el Procurador don Luis Piñeira de la Sierra y defendida por el Letrado don Abelardo Bermúdez Muñoz; y de otra, como demandado, don Julián Romero Fernández, en ignorado domicilio, por lo que fue citado de remate por medio de edictos y que no tiene represen-

tación ni defensa en este juicio por no haberse personado en el mismo, hallándose declarado en rebeldía, sobre pago de cantidad...

Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada en los presentes autos contra don Julián Romero Fernández, haciendo trance y remate de los bienes embargados, y con su producto, entero y cumplido pago al ejecutante "Renault Financiaciones, S. A." de la suma de treinta y siete mil noventa y ocho pesetas, importe del principal, gastos de protesto, intereses legales y costas causadas y que se causen, las cuales expresamente impongo a la parte demandada.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado le será notificada a instancia de parte y en la forma prevenida por la Ley, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado; Ramón Rodríguez. (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación en forma al demandado en domicilio ignorado, expido el presente en Madrid, a veintitrés de octubre de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado). El Magistrado-Juez (Firmado). (A.—16.504)

JUZGADO NUMERO 19

CEDULA DE NOTIFICACION

En este Juzgado de primera instancia número diecinueve de los de Madrid, se siguen autos número setecientos cuarenta y uno del año mil novecientos setenta y ocho, sobre medidas provisionales en relación con la mujer casada, a instancia de doña Purificación Ruiz de Mendoza Martínez, representada por la Procuradora doña Consuelo Rodríguez Chacón, contra don Juan Antonio Rodríguez Irazábal Gómez-Calcerada, declarado en rebeldía, y en el incidente de oposición formulado por la representación de la demandante al auto de fecha siete de julio de mil novecientos setenta y ocho, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, literalmente copiados, dicen:

Sentencia

En Madrid, a veinticuatro de octubre de mil novecientos setenta y ocho.—El ilustrísimo señor don Ramón Rodríguez Arribas, Magistrado-Juez de primera instancia del número diecinueve de esta capital, habiendo visto los presentes autos incidentales número setecientos cuarenta y uno del año mil novecientos setenta y ocho, seguidos entre partes: de una, como recurrente, doña Purificación Ruiz de Mendoza Martínez, mayor de edad, casada, ayudante técnico sanitario, vecina de Madrid, con domicilio en calle de Santa Hortensia, número nueve, representada por la Procuradora doña Consuelo Rodríguez Chacón y defendida por el Letrado don Rafael Rodríguez Chacón; y de otra, como demandado, don Juan Antonio Rodríguez Irazábal Gómez-Calcerada, mayor de edad, empleado, declarado en rebeldía, sobre oposición al auto dictado con fecha siete de julio de mil novecientos setenta y ocho, en el procedimiento seguido en este Juzgado con el número anteriormente indicado, sobre medidas provisionales en relación con la mujer casada a instancia de la demandante, contra el demandado referido... Resultando, etc...

Fallo

Que estimando como estimo la oposición formulada por la esposa doña Purificación Ruiz de Mendoza Martínez, representada por la Procuradora doña Consuelo Rodríguez Chacón, contra el auto dictado en expediente de medidas provisionales en relación con la mujer casada, de fecha siete de julio de mil novecientos setenta y ocho, del que el presente incidente dimana, seguido a su instancia contra su marido don Juan Antonio Rodríguez Irazábal Gómez-Calcerada, en situación procesal de rebeldía, debo modificar y modifico el expresado auto sólo en el concreto extremo del punto tercero de su parte dispositiva, en cuanto la hija menor del expresado matrimonio no sólo quedará confiada a la esposa, sino que la madre ejercerá en lo sucesivo y mientras duren estas medidas

la patria potestad.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se notificará en forma legal, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Ramón Rodríguez Arribas. (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación en forma al demandado en rebeldía don Juan Antonio Rodríguez Irazábal Gómez-Calcerada, cuyo actual paradero se desconoce, y en cumplimiento de lo acordado en providencia de esta fecha, expido y firmo la presente en Madrid, a treinta de octubre de mil novecientos setenta y ocho. El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Magistrado-Juez (Firmado). (A.—16.508)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

EDICTO

Don Antonio Guglieri Vázquez, Juez de primera instancia de San Lorenzo del Escorial y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue, con el número veintiocho del año mil novecientos setenta y cinco, expediente sobre deslinde y amojonamiento de las fincas que luego se dirán, a instancia de don Rodrigo y don Enrique Martín Rodríguez, representados por el Procurador señor Muñoz Pastor, siendo su cuantía la de trescientas cincuenta mil pesetas, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy se ha acordado publicar el presente.

Fincas objeto del deslinde y amojonamiento, todas ellas sitas en el término municipal de Alpedrete:

1. En término municipal de Alpedrete.—Prado llamado "Navajuelo"; que linda: por Saliente, con campo abierto titulado "La Pasada", de los Propios de aquella Villa; por Mediodía, con cerca titulada "Navajuelo", de Julián Montalvo; Poniente, con cerquilla de Isidro Rodríguez, y por el Norte, con cerca de "Avila". Su cabida, tres fanegas, o una hectárea 93 áreas 18 centiáreas 72 metros.

Inscrita en el tomo 186, folio 192, finca 66, inscripción segunda.

2. Prado llamado "El Lázaro"; que linda: con el Saliente, con calleja que sale de los prados y campo abierto, titulado "Peralejos"; Mediodía, con la cerca titulada "Peñarodando", de don Marcos Martínez; Poniente, con la cerca llamada "Montes", de don José del Pozo, y Norte, con el prado de "Miranda", del mismo señor Pozo. Su cabida, 16 fanegas, o 10 hectáreas 30 áreas y 33 centiáreas y 18 metros.

Inscrita al tomo 168, folio 198, finca 68, inscripción segunda.

3. Cerca llamada "La Canaleja"; que linda: al Saliente, con camino abierto llamado "La Pasada"; Mediodía, con cerca de "Avila del Escribano", y Norte, cerca llamada "Canaleja", de herederos de Isidoro Cuenca, y Poniente, con "Canaleja", que pasa a Collado Mediano. Cabida, 41 fanegas, o sea 26 hectáreas 40 áreas y 53 metros.

Inscrita en el tomo 168, folio 204, finca número 70, inscripción segunda.

4. Una cerca llamada "Avila"; que linda: al Saliente, con campo abierto de los Propios de la villa de Alpedrete, llamada "La Pasada"; Mediodía, con el prado "Navajuelo" y parte de la "Cerquilla", de Isidro Rodríguez; Poniente, con calleja que conduce a Collado Mediano, y Norte, con cerca de este caudal. Cabida, 30 fanegas, o 19 hectáreas 31 áreas 87 centiáreas.

Inscrita al tomo 168, folio 213, finca número 73, inscripción tercera.

5. Cerca llamada "Avila del Escribano"; que linda: por Saliente, con campo abierto titulado "La Pasada", de los Propios de aquella Villa; Mediodía, con las cercas anteriores; Poniente, con calleja que pasa a Collado Mediano, y Norte, con la casa "Canaleja", propiedad de esta finca. Su cabida, 37 fanegas, o sea 23 hectáreas 82 áreas y 24 centiáreas.

Inscrita en el tomo 168, folio 201, finca número 69, inscripción tercera.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo dos mil sesenta y dos de la ley de Enjuiciamiento Civil, al objeto de que los colindantes de las fincas objeto del expediente, y cuyos domicilios son desconocidos, puedan asistir a dicha diligencia, pudiendo presentar en el acto los títulos de su

finca y hacer las reclamaciones que estimes procedentes, por sí o por medio de apoderado que nombre al efecto, pudiendo concurrir a la diligencia los interesados con peritos de su nombramiento, sin perjuicio de los que pueda elegir el Juzgado y que conozcan el terreno y puedan dar las noticias necesarias para el deslinde; no suspendiéndose la práctica del deslinde y amojonamiento, por la falta de asistencia de alguno de los dueños colindantes, sin perjuicio de quedar a salvo su derecho para demandar en el juicio que corresponda.

Para dar principio al acto de deslinde y amojonamiento, y para el que quedan citados todos los colindantes que son desconocidos, se señala el próximo día nueve de enero de mil novecientos setenta y nueve, hora de las cuatro de la tarde en que se constituirá el Juzgado en las fincas.

Dado en San Lorenzo del Escorial, a veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—16.893)

ARANJUEZ

EDICTO

Don Rafael Espadero Gascó, Juez de Distrito en funciones de Juez de primera instancia de la villa de Aranjuez y su partido.

Por medio del presente hago saber: Que en este Juzgado, bajo el número doscientos treinta y ocho de mil novecientos setenta y siete, se tramita expediente de dominio sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido, a instancias del Procurador señor Herranz Moreno, en nombre y representación de don Pedro Bachiller Rubio, referente a la siguiente finca:

Casa en la población de Arganda del Rey, donde llaman las "Eras de San Roque", en la barriada de este nombre, en la que tenía señalado el número 69, hoy la situación es en la calle de la Calzada, número 69; ocupa 112 metros cuadrados, y en ellos construido portal, sala, alcoba, cocina, corral y cuadra, y encima cámara. Linda: derecha, entrando, otra de Vicente Millán; izquierda, Joaquina Guillén, y espalda, herederos de Evaristo Rinconada.

Por medio del presente se convoca y cita a los legales herederos o causahabientes de doña María Guillén de la Torre, como vendedora de dicho inmueble, así como a cuantas personas ignoradas pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que todos ellos dentro del término de diez días a partir de su publicación o citación, puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho conviniere.

Dado en Aranjuez, a veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y siete.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia en funciones (Firmado).

(A.—16.600)

ARANJUEZ

EDICTO

Don José Vicente Zapater Ferrer, Juez de primera instancia de la villa y Real Sitio de Aranjuez (Madrid) y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, bajo el número doscientos veintiocho de mil novecientos setenta y ocho, se tramita expediente de dominio promovido por el Procurador señor López Amblar, en nombre y representación de don Miguel Cuesta Baltasar, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de Getafe, la mayor cabida de la siguiente finca:

Tierra en término de San Martín de la Vega, en los sitios "Las Peñas de Miguel Martín", "Isla de la Gitana", "La Cochinería", "Casa Ventura" y "Vallequillas". Linda: Norte, con Ayuntamiento de San Martín de la Vega, hoy don Miguel Cuesta Baltasar; al Sur, Francisco López; Este, don Miguel Cuesta Baltasar, y Oeste, río Jarama. Ocupa una superficie de 51 hectáreas 93 áreas y 35 centiáreas, formada por la agrupación de 17 fincas, e inscrita en el Registro de la Propiedad de Getafe, al tomo 1.963, folio 67, finca 4.617, inscripción primera,

con cabida de 45 hectáreas 37 áreas y 89 centiáreas. La descrita finca, según el Catastro y la realidad, tiene una superficie de 51 hectáreas 93 áreas y 35 centiáreas, y según el Registro de la Propiedad de Getafe, 45 hectáreas 37 áreas y 89 centiáreas, existiendo una diferencia en menos en dicho Registro de seis hectáreas 55 áreas y 46 centiáreas, que es la superficie que se trata de inscribir.

Por medio del presente se convoca a cuantas personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, al objeto de que en el término de diez días siguientes a la publicación, puedan comparecer ante el Juzgado y alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Aranjuez, a veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—16.633)

VALENCIA

EDICTO

Don Carlos Climent González, Magistrado-Juez de primera instancia número tres de Valencia.

Por el presente hago saber: Que con el número setecientos seis de mil novecientos setenta y ocho, se tramita expediente sobre adopción de la menor María del Carmen Martí Sanchis, nacida en Madrid, Maternidad Provincial, calle O'Donnell, cuarenta y ocho, el día cinco de marzo de mil novecientos setenta y ocho, hija natural de María Martí Sanchis, soltera, que interesan los consortes don Bernardino Martínez Gómez y doña María del Carmen Falquet López, vecinos de Mislata (Valencia); por lo que se cita y llama a dicha madre natural, para que dentro de ocho días comparezca ante este Juzgado a manifestar si tiene algo que oponer a la adopción plena que se pretende, expidiéndose este edicto para publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid.

Dado en Valencia, a veintiséis de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—16.626)

Juzgados de Distrito

JUZGADO NUMERO 4

CEDULA DE NOTIFICACION

El señor Juez del Distrito número cuatro de Madrid, señor don Gaspar Martínez Vázquez, en autos de juicio de cognición seguidos en este Juzgado con el número cuatrocientos cincuenta de mil novecientos setenta y siete, de los que después se hará mérito, acordó que la sentencia dictada en los mismos sea notificada a los demandados rebeldes, a medio de edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablón de anuncios de este Juzgado, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia

Juez, señor don Pablo Villanueva.—En la villa de Madrid, a veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y ocho. El señor Juez del Distrito del Centro, número cuatro de Madrid, señor don Pablo Villanueva y Santamaría, habiendo visto los presentes autos seguidos entre partes: de la una, como demandante, el Procurador don Federico José Olivares Santiago, en nombre y con la representación de "Sear's Roebuck de España, Sociedad Anónima", domiciliada en Madrid, dirigido por el Letrado don José Ruiz Jiménez; y de otra, como demandados, don Pablo Juan García Coronado y doña Milagros Concejero Sanz, mayores de edad y de esta vecindad, con domicilio en calle Ezequiel Solana, setenta y cinco, segundo B, autos seguidos con el número cuatrocientos cincuenta del año mil novecientos setenta y siete, como juicio de cognición en reclamación de cuarenta y cuatro mil setecientos setenta y seis pesetas; y...

Fallo

Que estimando totalmente la demanda formulada, debo condenar y condeno a

don Pablo Juan García Coronado y doña Milagros Concejero Sanz a que tan pronto como sea firme esta sentencia, paguen a "Sear's Roebuck de España, Sociedad Anónima", o a quien sus derechos represente, la cantidad de cuarenta y cuatro mil setecientos setenta y seis pesetas, más el cuatro por ciento anual desde el día veinte de diciembre de mil novecientos setenta y siete hasta la fecha del completo pago, con imposición de las costas y tasas judiciales a la parte demandada.—Así por esta sentencia en rebeldía, que si por parte se pidiera, se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo. Pablo Villanueva. (Rubricado.)

Para que conste y surta los debidos efectos de notificación en forma a los demandados, expido la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablón de anuncios de este Juzgado, que firmo en Madrid, a nueve de octubre de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado).

(A.—16.639)

JUZGADO NUMERO 11

EDICTO

Don José Manuel Merelo Palau, Juez de Distrito número once de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo penden autos de proceso civil de cognición número ciento noventa y tres de mil novecientos setenta y siete, seguido a instancias de doña Rafaela Carmen Acuña Melero, representada por el Procurador de los Tribunales don Manuel Ayuso Tejerizo, contra don Rick A. Berg, en ignorado paradero, y otro, sobre resolución de contrato de arrendamiento urbano.

En su virtud, por medio del presente y de conformidad con lo establecido en el artículo treinta y nueve del Decreto de veintinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, se emplaza a expresado demandado a fin de que en el improrrogable término de seis días comparezca ante este Juzgado, haciéndole saber que en caso de comparecer se le concederán tres días para contestar a la demanda, entregándole las copias de la misma y documentos que penden en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablón de anuncios de este Juzgado, se da la presente en Madrid, a dos de noviembre de mil novecientos setenta y ocho. El Secretario en funciones (Firmado).—El Juez de Distrito (Firmado).

(A.—16.577)

JUZGADO NUMERO 13

CEDULA DE NOTIFICACION

En el expediente de juicio verbal civil seguido en este Juzgado bajo el número trescientos veinte del registro general del año en curso, a instancia de "Vallehermoso, S. A.", representada por el Procurador de los Tribunales don Juan Antonio García San Miguel y Orueta, contra "Promociones Populares, S. A.", en la persona de quien resulte su representante legal, sobre desahucio por falta de pago, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia

En Madrid, a siete de octubre de mil novecientos setenta y ocho.—El señor don Bernardino Hernández Blázquez, Juez titular de este Juzgado número trece de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil de desahucio en falta de pago, seguidos entre partes: de la una, como demandante, el Procurador don Juan Antonio García San Miguel y Orueta, en nombre y representación de "Vallehermoso, S. A.", asistido del Letrado don Carlos Leguina Vicéns; y de la otra, como demandado, "Promociones Populares, S. A.", en la persona de quien resulte ser su representante legal, en ignorado paradero, sobre desahucio por falta de pago del local comercial izquierda de la casa número doce de la avenida de los Apóstoles, de esta capital, con más las costas del juicio...

Fallo

Que estimando la demanda deducida por el Procurador don Juan Antonio García San Miguel y Orueta, en nombre y representación de "Vallehermoso, Sociedad Anónima", contra "Promociones Populares, S. A.", en la persona de quien resulte ser representante legal, sobre resolución de contrato de arrendamiento, debo declarar y declaro resuelto el celebrado entre las partes litigantes en este juicio, con referencia al local comercial izquierda de la casa número doce de la avenida de los Apóstoles, de esta capital, y, en consecuencia, haber lugar al desahucio pretendido; debo condenar y condeno a la parte demandada expresada a que en el término legal desaloje el local dicho, dejándolo libre y a disposición de la parte demandante, bajo apercibimiento que de no hacerlo se procederá a su lanzamiento, con imposición a la parte demandada de las costas originadas en este juicio.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Bernardino Hernández. (Rubricado.)

Publicación

Leída y publicada ha sido la sentencia que antecede por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el siguiente día hábil de su fecha; doy fe.—Celso Dema. (Rubricado.)

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Madrid, a veinticuatro de octubre de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado).

(A.—16.556)

JUZGADO NUMERO 13

CEDULA DE NOTIFICACION

En el expediente de juicio verbal civil seguido en este Juzgado entre las partes que luego se dirán, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia

En Madrid, a diecisiete de octubre de mil novecientos setenta y ocho.—El señor don Bernardino Hernández Blázquez, Juez titular de este Juzgado de Distrito número trece en esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil de desahucio en falta de pago, seguidos entre partes: de la una, como demandante, el Procurador don Luis Marco Sanz, en nombre y representación de don Juan Miarnau Banús; y de la otra, como demandado, don Crescencio Ramos Rivero, mayor de edad, casado, inquilino de la vivienda número uno, sita en la planta segunda de la casa número veintinueve de la avenida de Betanzos, en el barrio del Pilar, de esta capital, sobre desahucio por falta de pago de indicada vivienda, con más las costas del juicio...

Fallo

Que estimando la demanda deducida por el Procurador don Luis Marco Sanz, en nombre y representación de don Juan Miarnau Banús, contra don Crescencio Ramos Rivero, sobre desahucio por falta de pago y consiguiente resolución de contrato de arrendamiento, debo declarar y declaro resuelto el celebrado entre las partes litigantes en este juicio, con referencia a la vivienda número uno, sita en la planta segunda de la casa número veintinueve de la avenida de Betanzos, en el barrio del Pilar, de esta capital, y, en consecuencia, haber lugar al desahucio pretendido; debo condenar y condeno a la parte demandada expresada, a que dentro del término legal desaloje la vivienda indicada, dejándola libre y a disposición de la parte demandante, bajo apercibimiento que de no hacerlo se procederá a su lanzamiento, con imposición a la parte demandada de las costas originadas en este juicio.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Bernardino Hernández. (Rubricado).—La anterior sentencia fué leída y publicada por el señor Juez que la suscribe en el siguiente día hábil de su fecha, estando celebrando audiencia pública.

Y para que sirva de notificación al demandado don Crescencio Ramos Rivero y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Madrid, a cuatro de noviembre de mil no-

vecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado).

(A.—16.641)

JUZGADO NUMERO 20

EDICTO

Don José María García Segovia, Juez de Distrito número veinte de los de esta Villa.

Hago saber: Que en autos de juicio de cognición seguidos en este Juzgado a instancia de don Leonardo Bono Ferri, representado por el Procurador don Fernando Aguilar Galiana, contra don Gracián Espinosa Salado, sobre resolución de contrato de arrendamiento, con el número doscientos veinte del año en curso, en providencia de fecha de hoy, y conforme a lo solicitado por la parte demandante, se ha acordado emplazar al demandado don Gracián Espinosa Salado, que se halla en ignorado paradero, por medio de edictos, para que en el término de seis días comparezca ante este Juzgado, sito en Hermanos Alvarez Quintero, número tres, a fin de darle traslado de la demanda y documentos a ella acompañados, apercibiéndole que de no verificarlo se decretará su rebeldía y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento en forma a don Gracián Espinosa Salado, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid y tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente en Madrid, a diez de octubre de mil novecientos setenta y ocho.—Ante mí (Firmado).—El Juez de Distrito (Firmado).

(A.—16.520)

JUZGADO NUMERO 22

EDICTO

Por la presente cédula de citación y emplazamiento, y en virtud de lo acordado por el señor Juez de Distrito número veintidós de los de Madrid, en los autos de proceso de cognición número ciento ochenta y tres del año mil novecientos setenta y ocho, que se siguen a instancia de doña Juana Rogel Antón, representada por el Procurador don Felipe Ramos Cea, contra don Bernabé Moreno Sánchez, que se encuentra en ignorado paradero, y sobre reclamación de doce mil doscientas cuarenta pesetas, se cita y emplaza para que en el improrrogable término de seis días comparezca en este Juzgado personándose en autos y contestando la demanda en forma, con apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, teniéndose en cuenta, en su caso, lo prevenido en el artículo treinta y nueve del Decreto de veintinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Y para que sirva de emplazamiento al demandado don Bernabé Moreno Sánchez, expido el presente edicto para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Madrid, a dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y ocho. Ante mí (Firmado).—El Juez de Distrito (Firmado).

(A.—16.614)

JUZGADO NUMERO 33

EDICTO

Don Juan Martínez Valencia, Juez de Distrito número treinta y tres de los de esta capital.

Por el siguiente edicto hago saber: Que en los autos de proceso de cognición seguidos en este Juzgado, bajo el número cuatrocientos diecisiete de mil novecientos setenta y ocho, a instancia de don José, doña Juana, don Victoriano, don Enrique y doña Consuelo Sanjuán Aracil, representados por el Procurador de los Tribunales don Carlos de Zulueta Cebrián, dirigido por su Letrado director don Carlos Martínez de Velasco, contra don Juan Manuel Carrero Sánchez, mayor de edad, casado, jornalero, cuyo domicilio se ignora, y contra doña Inés, doña Crescencia, doña Angelines, doña Maximina y don Manuel Carrero, todos ellos hijos del en primer lugar citado, cuyas demás circunstancias personales y domicilios se ignoran, en proveído de fecha de hoy he acordado re-

querir a expresados demandados, a fin de que en el término de seis días hábiles se personen ante la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Arroyo Fontarrón, número cincuenta y tres, piso bajo, Moratalaz (Madrid), al objeto de ser emplazados, haciéndoles entrega de la oportuna cédula de emplazamiento, copia de demanda y documentos que al presente se acompañan, bajo apercibimiento que caso de no verificarlo serán declarados en rebeldía, parándose el perjuicio a que hubiere lugar en derecho; cuyo procedimiento ha sido incoado sobre resolución de contrato por negación de prórroga por no utilización de la vivienda sita en la casa número seis de la calle Fernández Silvestre, piso primero izquierda, de esta capital.

Y para que sirva de notificación a los demandados y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido y firmo el presente en Madrid, a veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez de Distrito (Firmado).

(A.—16.562)

Citaciones

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

JUZGADO NUMERO 4

Por el presente se cita a Angel Hernández Simón, cuya edad, circunstancias y domicilio se desconocen, para que el día 17 de enero, a las diez de su mañana, comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Alberto Aguilera, núm. 20, piso segundo, a fin de celebrar el juicio de faltas núm. 1.700 de 1978, en el que aparece como denunciado.

(G. C.—11.105) (B.—10.771)

Por el presente se cita a Antonio Ruiz Benito, cuya edad, circunstancias y domicilio se desconocen, para que el día 11 de enero, a las diez de su mañana, comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Alberto Aguilera, núm. 20, piso segundo, a fin de celebrar el juicio de faltas número 1.678 de 1978, en el que aparece como denunciado.

(G. C.—11.106) (B.—10.772)

JUZGADO NUMERO 8

En el juicio de faltas número 820 de 1978, seguido en este Juzgado por lesiones en riña y daños, se ha acordado la celebración del oportuno juicio, que tendrá lugar el día 26 de diciembre, a las diez treinta horas, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza del General Vara del Rey, núm. 17, segundo, a cuyo acto se cita a los denunciados Felipe Oliveira Nieto y Antonio Alveira González, para que comparezcan provistos de las pruebas de que intenten valerse.

(B.—10.780)

JUZGADO NUMERO 10

Juicio verbal de faltas número 527 de 1978, por lesiones.—Mariano Rubén Gómez, domiciliado últimamente en Madrid, comparecerá el día 10 de enero, a las doce horas, en la Sala de audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de los Hermanos Alvarez Quintero, núm. 3, piso primero, a fin de celebrar el juicio de faltas antes mencionado.

(B.—10.781)

JUZGADO NUMERO 12

Juicio de faltas número 209 de 1978.—José Gil Antón, cuyas demás circunstancias identificativas se desconocen, que tuvo su último domicilio conocido en esta capital, deberá comparecer en la Sala audiencia de este Juzgado de Distrito número 12, sito en la plaza de Chamberí, número 4, el día 9 de enero de 1979,

a sus diez cincuenta horas, a fin de celebrar juicio oral de faltas, seguido contra el mismo, por daños, debiendo verificarlo con los medios de prueba de descargo de que intente valerse.

(G. C.—10.980) (B.—10.782)

Juicio de faltas número 161 de 1978.—Diego Gregorio Rubio Hernández, nacido en Caracas (Venezuela) el 16 de septiembre de 1957, hijo de Luis César y de María Antonia, estudiante, soltero; Manuel Santana Hernández, nacido en Madrid el 18 de octubre de 1955, hijo de Manuel y de María Augusta, estudiante, soltero, y Enrique Moyano Mozo, nacido en Madrid el 12 de febrero de 1953, hijo de Enrique y de Carmen, electricista, soltero; los tres en ignorado paradero, deberán comparecer en la Sala audiencia de este Juzgado de Distrito número 12, sito en la plaza de Chamberí, número 4, el día 9 de enero próximo, a sus once horas, a fin de celebrar juicio oral de faltas, debiendo verificarlo con los medios de prueba de descargo de que intenten valerse.

(G. C.—10.981) (B.—10.783)

JUZGADO NUMERO 14

Eladio Peralvo García, en ignorado paradero, comparecerá el día 12 de enero, a las diez cuarenta horas, en este Juzgado, sito en la calle de Alberto Aguilera, núm. 20, primero, para asistir al juicio de faltas núm. 962 de 1978, que se sigue por malos tratos, debiendo concurrir con las pruebas de que intente valerse.

(B.—10.787)

JUZGADO NUMERO 15

Joaquín Martínez Mecha, nacido el día 7 de diciembre de 1954 en Madrid, hijo de Fernando y de Francisca, soltero, funcionario, domiciliado últimamente en Madrid, hoy en ignorado paradero, por medio de la presente se le cita para que el día 28 de diciembre, a las trece horas, comparezca ante este Juzgado de Distrito núm. 15, sito en el paseo del Prado, núm. 30, a fin de asistir a la celebración del correspondiente juicio de faltas núm. 966 de 1978, sobre desobediencia.

(B.—10.789)

Juan González Parrilla, mayor de edad, industrial, conductor y propietario del vehículo J-2260-C, domiciliado últimamente en Madrid, hoy en ignorado paradero, por medio de la presente se le cita para que el día 28 de diciembre, a las doce quince horas, comparezca ante este Juzgado de Distrito núm. 15, sito en el paseo del Prado, núm. 30, a fin de asistir a la celebración del correspondiente juicio de faltas núm. 953 de 1978, sobre daños.

(B.—10.790)

JUZGADO NUMERO 18

En virtud de lo acordado en juicio de faltas núm. 306 de 1978, por el presente se notifica al condenado Pedro Gil Domínguez que la tasación de costas practicada en el citado procedimiento asciende a la cantidad de 1.521 pesetas, y de cuya tasación se le da vista por término de tres días. Transcurrido dicho término, si no la impugnase, se le requiere para que dentro de los cinco días siguientes comparezca ante este Juzgado, sito en la plaza de Vara del Rey, núm. 17, para hacer efectivo su total importe.

(B.—10.802)

En el juicio de faltas seguido por daños, con el núm. 272 de 1977, contra Antonio de la Morena García, se ha acordado en providencia la celebración del oportuno juicio, que tendrá lugar en este Juzgado, sito en la plaza del General Vara del Rey, núm. 17, el día 19 de enero próximo, a las diez treinta horas del mismo, a cuyo acto se cita a José María Hernández Coto, domiciliado últimamente en la avenida del Oeste, núm. 25 (Alcorcón), para que comparezca provisto de las pruebas de que intente valerse.

(B.—10.797)

JUZGADO NUMERO 32

El señor don Valero López-Canti y Feliz, Juez de Distrito núm. 32 de los de Madrid, en virtud a lo acordado en pro-

videncia dictada en las diligencias de juicio de faltas núm. 1.245 de 1978, seguidas en este Juzgado sobre lesiones imprudencia y daños, en las que aparece como denunciado Francisco Cerezo Guerrero, en ignorado paradero, ha acordado se cite de comparecencia al mismo para ante este Juzgado, sito en la calle de María de Molina, núm. 42, tercero, el próximo día 15 de diciembre y hora de las once de su mañana, al objeto de asistir a la celebración del correspondiente juicio de faltas, advirtiéndole que deberá comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

(B.—10.825)

El señor Juez, en providencia dictada en las diligencias de juicio de faltas número 1.082 de 1978, seguidas en este Juzgado de Distrito núm. 32 de Madrid, sobre lesiones agresión y amenazas, en el que aparece como denunciado-lesionado Carlos García Calvente, mayor de edad, soltero, camarero, que tuvo su domicilio en la calle de la Oca, núm. 57, y actualmente en ignorado paradero, acordó citar al mismo de comparecencia ante este Juzgado, sito en la calle de María de Molina, núm. 42, tercero, el próximo día 15 de diciembre, a las once treinta de su mañana, al objeto de asistir a la celebración del correspondiente juicio, advirtiéndole que deberá comparecer con los medios de prueba con que intente valerse.

(B.—10.826)

El señor don Valero López-Canti y Feliz, Juez de Distrito núm. 32 de los de Madrid, en virtud a lo acordado en providencia dictada en las diligencias de juicio de faltas núm. 848 de 1978, seguidas en este Juzgado, sobre amenazas, en las que aparece como denunciado Alejandro Alarcón Portolés, en ignorado paradero, ha acordado se cite de comparecencia al mismo para ante este Juzgado, sito en la calle de María de Molina, número 42, tercero, el próximo día 15 de diciembre y hora de las doce de su mañana, al objeto de asistir a la celebración del correspondiente juicio de faltas, advirtiéndole que deberá comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

(B.—10.827)

U B E D A

Don Rafael Vaño Silvestre, Juez de Distrito de Ubeda.

Hago saber: Que en el juicio de faltas seguido ante este Juzgado, bajo el número 221 de 1978, por estafa, por denuncia de Gilberto Moreno Egea, contra Eloy Julio Llanos Cañibán, mayor de edad, hijo de Eloy y de María, natural de Oviedo, y por providencia se cita al denunciado o inculcado Eloy Julio Llanos Cañibán, con domicilio desconocido, a fin de que comparezca ante este Juzgado el próximo día 13 de diciembre y hora de las doce a la celebración del correspondiente juicio de faltas, que tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado. Deberá comparecer con las pruebas de que intente valerse.

(G. C.—10.982) (B.—10.828)

BETANZOS

Por la presente, y en virtud de lo acordado en providencia dictada en los autos del juicio verbal de faltas núm. 132 de 1977-C, sobre daños en accidente de circulación, siendo denunciado Marcio Fortes de Almeida, embajador que fué de Brasil en España, y hoy en ignorado paradero, se cita a este último, domiciliado que fué anteriormente en la calle de Fernando el Santo, núm. 6, a fin de que comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el piso primero de la casa núm. 4 de la calle de Santiago, de esta ciudad, con el fin de asistir a la celebración del juicio verbal de faltas de que anteriormente se ha hecho referencia, previniéndole que deberá comparecer con las pruebas de que intente valerse y considere pertinentes.

(G. C.—10.984) (B.—10.831)